

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA
AÑO VIII * 1927 - 1928
CUADERNO 57

El Abogado:
Su reivindicación profesional

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE APERTURA
DEL CURSO DE 1927 A 1928

POR EL DOCTOR DON JOAQUIN ROS Y GÓMEZ
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

ILUSTRÍSIMO SR.:
SEÑORES:

SI la designación para ocupar esta tribuna obedeciera a un previo examen de merecimientos seguramente que no tendría yo el honor de ocuparla. Un tradicional turno de Facultades y de antigüedad es el que me señala hoy este sitio, aunque por circunstancias extraordinarias, me fuera notificada esta misión tardíamente, casi coincidiendo con la fecha en que el Gobierno de S. M. me honraba nombrándome para regir los destinos de esta Casa querida. Desde entonces pesó sobre mí aquella tarea, antes tan codiciada y ahora tan temida; tarea netamente universitaria que nunca sería lícito declinar, aun alegando ejercicio de jurisdicción, ni menos por agotamiento de plazo para poder prepararla con sosiego. Cuando la Universidad llama a colaboración nuestro espíritu, manda; y la obediencia no es aquí otra cosa que el cumplimiento del voto que para ser-

*Turno y deber
inexcusables*

virla hicimos todos al ponernos esta medalla sobre nuestro pecho; el de consagrarle íntegra nuestra vida con el mismo fervoroso desprendimiento con que el soldado jura ante la bandera amada verter su sangre por la patria.

*Dolorosas
ausencias*

Al impulso de este profundo sentimiento requiero vuestra atención para que escuchéis mi palabra, que vibrará temerosa por dirigirse a tantas y tan altas representaciones de la vida oficial, a tanta docta personalidad; y, a la vez, vibrará dolorida, con dolor profundo del corazón, porque al pasar la vista por esos estrados advierto, como advertiréis todos, la ausencia eterna de queridos compañeros que la muerte apartó en el curso pasado de nuestras aulas, privando a la enseñanza de su talento, de sus entusiasmos, de su celo por el mejoramiento de la juventud. D. Juan Antonio Izquierdo Gómez, D. José Puig y Boronat y D. Juan Campos Fillol, a quienes adivináis que aludo, son nombres que jamás olvidarán ni sus compañeros ni sus alumnos, dedicando un pensamiento de amor a su memoria y un recuerdo de piedad a su alma. Los resultados de su obra docente quedan incorporados al patrimonio cultural de la Universidad, cada día más engrandecido por las aportaciones de los que pasaron, legando para siempre su dominio en favor de las generaciones venideras.

*La elección del
tema*

Gran preocupación produjo en mi ánimo la elección del tema. Ante tan heterogéneo auditorio, estimé obligado apartarme de materias especiales, de lanzarme a investigar en recónditos problemas, que aun siendo muy interesantes en el campo del Derecho, hallan mejor asiento para su difusión en la monografía o en la Revista. Pero ¿quién en los tiempos presentes no hallará en la dinámica del Derecho público y en la necesidad de restablecer la disciplina social, objeto de profundo pensar y modo de concurrir a la reintegración de los factores colectivos relajados? Todo encauzamiento de la vida social y política ha de llegar a su término por la formación y reconstrucción del espíritu de clase y, sin pasión de parte interesada, aquella clase profesional que interviene en los conflictos jurídicos, afianzando los dere-

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

chos controvertidos y orientando al Poder judicial hacia la justicia de sus fallos, debe ser, por sus altas funciones, la que con mayor urgencia ha de rehabilitarse en sí misma y ante la opinión pública, para inspirar la confianza que merece como una de las más genuinamente directoras de los destinos individuales y colectivos.

¡Se ha dicho tanto contra la abogacía! La acusación parece haber triunfado y conseguido su condena ante el pueblo. El momento actual, de pura fase constituyente, abre trámite para la revisión del capítulo de cargos contra el abogado y señala la hora de su reivindicación; porque si ante la conciencia pública ha sido condenado, lo fué en rebeldía, pues, por inexplicable contraste, absorbida su personalidad en la defensa ajena, olvidó la defensa de sí mismo.

Detractores de la abogacía

Tal es mi propósito que, por vía de tema formulo en estos términos. EL ABOGADO: SU REIVINDICACIÓN PROFESIONAL. No pretendo con ello redimir, como por ensalmo, esta técnica clase de profesionales; ella sola ha de redimirse si es que de redención necesita; sólo aspiro a presentarla ante la opinión tal como fué, tal como debe ser, dada la esencial naturaleza de la abogacía, tanto para rendir homenaje a los que la ejercen con conciencia de su ministerio moral y cultural, como para execrar a los que por pícaros la ponen en trance de descrédito.

Propósito de este discurso

* * *

Pocas profesiones llevan en sí mismas un ejercicio de tal amplitud en su órbita, en orden a las personas que necesitan y utilizan sus servicios, como la del abogado. Desde las clases sociales más elevadas por su nobleza o su posición, pasando por la pluralidad de matices que borrosamente constituyen la clase media, hasta las más modestas categorías que forman la organización social, todos los ciudadanos conocen la profesión del abogado; y la conocen porque es de esencia en toda sociedad, porque su función se siente necesaria por el ciudadano al desenvolver y rozar

Amplitud de la profesión de abogado



su actividad con otros intereses, así en la vida pública como en la privada. Por eso en todos los tiempos y lugares la abogacía fué, en el sentir popular, quizá exagerando su eficacia, venero mágico de invencible poder para conjurar siempre el peligro que amenazá nuestros intereses, nuestro honor o nuestra vida, ora venga el agravio por extralimitaciones del poder público, ora surja del egoísmo pasional y culpable de los particulares.

Constante generalidad del abogar

¿Quién no habrá requerido las funciones del abogar al sentir, ya el fino alfilerazo, ya el golpe brutal de la injusticia humana? ¿Quién no buscó satisfacción a esa necesidad al encontrarse protagonista obligado en trágico problema social? Esa constante generalidad del abogar es la consecuencia legítima del desenvolvimiento de todos los actos humanos en contacto con el Derecho, ya cumpliéndolo, ya infringiéndolo; porque el Derecho es un aspecto de todas las manifestaciones de la vida. Y el hombre, en su naturaleza jurídica, parece llevar también el peso de peculiar pecado original, determinando una corriente de actos lesivos al interés ajeno, a cuyo caudal todos contribuimos de buena fe, la mayoría de las veces, y con propósito de daño cuando la malicia vence en las determinaciones de la razón, ordenando a la conducta su paso por la injusticia.

Necesidad del abogar

La normalidad legal se interrumpe con tanta frecuencia como la de nuestra salud física. ¿Habrá quien jamás haya acudido al médico para curar o calmar el dolor que tortura y mortifica su carne? Pues con tanta o mayor necesidad se da la intervención de los que, por razón de su ministerio, disminuyen casi siempre y, en algunas ocasiones, extinguen las lesiones que atormentan la íntegra salud de la vida del Derecho.

La abogacía es un sacerdocio

La abogacía más que profesión es sacerdocio. Lo que predominantemente inspira el abogado es fe, confianza. Por eso se busca en él competencia, moralidad, pureza de intención, rectitud en sus juicios, honrada conducta que sea espejo de buenas costumbres y garantía de sinceros consejos. Sólo por estas cualidades gozan de autoridad sus

opiniones. ¿Quién no tranquilizó su espíritu cuando al consultar al perito en ley, advirtió en la respuesta los sólidos fundamentos de un derecho amenazado? Entonces el más timorato se siente con arrestos para someter su cuestión ante todas las instancias, para utilizar todos los recursos, sin parar mientes en el peso del oro que necesita llevar por tan largo y solitario camino. Por el contrario, si la respuesta es adversa a lo que creímos nuestro derecho —casi siempre creemos que nuestra aspiración triunfará—, en tal caso el desaliento es tan enervante que la firmeza de nuestra creencia se socava y fácilmente se abandona la aspiración que estimábamos justa, entre las censuras a la ley que nos privó de medios para defenderla.

Profesión tan esencialmente necesaria en la vida de relación del hombre, que coloca a los que la ejercen en posición de manifiesta superioridad sobre los que a su amparo entregan el propio infortunio, es, por singular contraste, la profesión más acremente censurada. No sólo la voz del vulgo, sino el ingenio de grandes pensadores y aun los dogmas de modernos sistemas de organización social, mancillaron las excelencias de la abogacía con bien adobadas ironías, cuando no con acerbos denuos. ¿No habéis oído decir de los abogados lo que no sería permitido quizás de otras profesiones?

Diatribas contra la abogacía

No quedan exentos de haber motivado aquella conocida frase de «pleitos tengas y los ganas», frase tradicionalmente tenida por la más intencionada y cruel *maldición de la gitana*; antes al contrario, los abogados han sido y son, entre todos los que concurren a la administración de la justicia, los más directamente acusados de encarecer los litigios, prolongándolos a su voluntad con premeditación codiciosa. Tampoco escapan al anécdota de aquel artista que al reproducir en pintura las consecuencias económicas de un pleito, presentó en natural desnudo al condenado por la sentencia y con modesta túnica al litigante vencedor. No se concibe, por cierto vulgo, que el abogado tenga en el pleito más interés que el personal de su propio lucro.

Los prejuicios del vulgo

No se niega a los abogados su conocimiento del detalle

de la ley, su hábil razonar y empleo de la lógica, su destreza en la polémica, su aguda imaginación, principalmente para el sofisma, su palabra, siempre intencionada, medio el más eficaz de la contienda; pero, se tiene un concepto tan ofensivo del empleo de aquellas condiciones, que disipan en absoluto el halago que pudiera sentirse por su público y unánime reconocimiento. Se cree que el abogado ejerce la misión de hacer de lo negro blanco y de lo blanco negro; que su convicción es ficticia, transitoria y circunstancial; pues del mismo modo que hoy despliega su arte en favor de una tesis, mañana lo empleará en favor de la contraria. Es más: hasta se estima que el abogado mantiene a sabiendas la sinrazón de su defendido, cual si así lo exigiera un imperativo categórico del oficio o el afán de lucro, móvil primordial de su actuación.

Ante el abogado siempre es justificada la precaución de no creer lo que dice, porque su ministerio consiste en embrollar las cuestiones, por claras que sean; en agrandar, y sobre todo en retardar el estado del conflicto, aun a trueque de mantener unos hombres frente a otros; porque lo interesante es hallar en la demora la ocasión de burlar la buena fe de los tribunales de justicia o el descuido del adversario. En este aspecto se explica cómo, al decir de Calamandrei, el sentido popular ve en el abogado «el genio maléfico del mundo judicial».

Es ilógico que la opinión pública juzgue así a los que plantean ante los Tribunales, limpios de pasión y depurados de prejuicios, los siempre complicados factores del conflicto para que en los fallos de la justicia humana brillen los posibles destellos de la justicia divina; pero asombra aún mucho más que doctos ingenios de la literatura, muchas veces conocedores de la Jurisprudencia, se complazcan en desacreditar la noble misión del abogado.

*Diatribas
de los literatos*

Esta afirmación puede justificarse con muchos ejemplos. Ya nuestro eximio compatriota regional del siglo XVII, Cerdán de Tallada, lamentándose de la progresión creciente de los pleitos, la imputaba a la falta de leyes que los supri-

*Cerdán
de Tallada*

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

mieran radicalmente; pues las de su tiempo, dijo, sólo establecían remedios contra su larga duración, fomentándose a pesar de ellos, por esa profesión artificial que vive de mantener encendida la discordia y enemistad entre los hombres: la de los abogados.

Teólogos como Melchor Cano escriben: «Hoc nos certe videmus, minus ibi esse litium, ubi minus est huyus generis literatorum». El gran D. Diego de Clemencín, incluido por la Academia en el Catálogo de autoridades, en su libro *Elogio de la Reina Isabel la Católica*, hablando del Derecho privado dijo: que la celebridad de sus cultivadores reconocía por causa la dificultad de conocer bien sus extensos y complicados textos, exclamando: «¡Funesta gloria la que resulta a una nación del saber y doctrina de sus leguleyos!» Más adelante, añade, que un gobierno que trate de conseguir la prosperidad de los pueblos, estrechará los límites de la erudición jurídica y «llegaría a su colmo la perfección si, hecho común y vulgar el conocimiento de las leyes y reducidas éstas a pocas y sencillas reglas, pudiera despojarse su estudio del título fastuoso de ciencia y suprimirse la profesión de jurisconsulto».

*Melchor Cano y
D. Diego de Clemencín.*

Hasta desde la cátedra de la Facultad de Derecho se alzan autorizadas voces que aumentan el rumor de protesta contra el abogado. El doctísimo catedrático Sr. Dorado Montero, en su libro *Problemas del derecho penal*, afirma que la existencia de los abogados, impuesta por las leyes en la Administración de justicia, está en contradicción con el principio de que la ignorancia del derecho a nadie dispensa de su cumplimiento; y, luego de calificar la abogacía como institución parasitaria y corruptora, concluye que el Ministro o Gobierno que la suprimiese prestaría un gran servicio al país.

Dorado Montero

La literatura ha sido implacable con los abogados. Ya en el año 1515, dijo D. Francisco Villalobos en sus interesantes *Problemas*:

Villalobos

¿Por qué razón un letrado
no da aviso al que pleitea
si es justo lo que desea
o si es falso y reprobado?

Porque se quiere perder,
a sabiendas por codicia,
pues que roba en sostener
al que no tiene justicia.

Quevedo El festivo escritor D. Francisco de Quevedo, trató con cruel ironía a los abogados, apasionamiento en el que concurre la atenuante circunstancia de haber sostenido el popular literato veintidós pleitos durante su vida. Estos litigios fueron, sin duda, la causa de la frecuencia con que en las obras de Quevedo se ataca a los Tribunales y a todos sus servidores, jueces, escribanos, procuradores, abogados. En el *Alguacil alguacilado*, describe la peregrinación de la justicia por la tierra. «Vinieron la verdad y la justicia a la tierra, dice, la una no halló comodidad por desnuda, ni la otra por rigurosa. La justicia desacomodada anduvo por la tierra rogando a todos; y viendo que no hacían caso de ella y que la usurpaban su nombre para honrar tiranías, determinó volverse al cielo». Narra luego que salió de las grandes ciudades, que descendió a las aldeas de villanos y que la hospedó la simplicidad «hasta que envió requisitorias contra ella la malicia». Con gran amargura, expresa que la justicia desamparada de todos «subióse al cielo y apenas dejó acá pisadas».

*Más ingeniosas
diatribas de Que-
vedo*

En la *Visita de los Chistes*, o sueño de la muerte, dirigiéndose al Marqués de Villena, dice: «En los tiempos pasados que la justicia estaba más sana, tenía menos doctores, y hála sucedido lo que a los enfermos, que cuantas más juntas de doctores se hacen sobre él, más peligro muestra y peor le va, sana menos y gasta más». En el *Sueño de las calaveras*, presenta un escribano que quiere desasirse de su propia alma, a un juez que se lavaba las manos muchas veces y a un abogado que fué condenado, porque «tenía todos los derechos con corcovas». Contra los abogados ataca duran-

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

te en la *Visita de los Chistes*. «¿Queréis ver, dice, qué tan malos son los letrados?» Sin ellos, añade, razonando en forma de sorites, no habría pleitos, ni procuradores, ni enredos, ni delitos, ni alguaciles, ni cárcel, ni jueces, ni pasión, ni cohecho. «Mirad, concluye, la retahila de infernales sabandijas que se produce de un licenciadito; lo que desimula una barba y lo que autoriza una gorra».

Relatando en forma jocosa cómo da un parecer el abogado hace resaltar el énfasis y la pedantería, pone «un quintal de libros» en las manos del leguleyo, le pinta fingiendo muchos quehaceres, escribiendo sobre la tenuta de Trasbarrás y, al hablar del cobro de los honorarios, afirma que son para los abogados «la verdadera luz y entendimiento del negocio que han de resolver».

Sebastián de Orozco, escritor del siglo XVI dice:

Orozco

Si pleito se ha de tratar,
Cierto está que un abogado
Por su parte ha de abogar,
Y ha de ser en alegar
Contrario al otro letrado.
Así que, por esta vía,
Hacen como marineros:
Uno *boga* y otro *cia*,
Y todos cogen dineros.

Martínez de la Rosa, no obstante su espíritu apacible e inofensivo, escribió este epitafio:

*Martínez
de la Rosa*

¿Ya hay pleito sobre el sepulcro
y no está el hombre enterrado?
Ese sí que era letrado.

De los cincuenta jurisconsultos que se dice han sido canonizados, sólo San Ivo, que vivió del año 1252 al 1303, practicó el Derecho y al pie de su estampa en los antiguos breviarios franceses se consignaba esta inscripción:

*Una inscripción
expresiva*

Ds. Ivus
 Erat Brito
 Advocatus
 et non latro:
 ¡Res miranda
 populo!

*El concepto
 de los canonistas*

Los canonistas no dejan de mirar con repugnancia el ejercicio de esta noble profesión. Domingo Cavallario, en su libro *Instituciones de Derecho Canónico*, dice: «que la profesión de abogado no conviene al estado clerical, pues con ella se emplea todo un hombre y se acostumbra a embrollos y a fraudes». La tesis puede decirse que ha tenido hasta estado parlamentario. El insigne orador Sr. Vázquez de Mella, hace algunos años, en sesión memorable del Congreso de los Diputados atribula ciertas corruptelas políticas al *abogadismo* y, en paradoja irónica y festiva, declaraba con éxito en plena Cámara que él, Licenciado en Derecho, no ejercía la profesión por respeto y amor a la justicia.

*Frase lapidaria
 de Vázquez Mella*

*Animosidad de la
 Literatura contra
 el Foro en Fran-
 cia*

Este rumor estridente de protesta no es fenómeno que solamente surja en España. En Francia se ha reproducido con las mismas características. Henri Robert, Decano de la Orden de los Abogados en París, en su libro *El Abogado*, luego de recoger el sentir de la opinión francesa, dice: «Con estos rasgos poco lisonjeros o cuando menos con alguno de ellos se nos presenta en la farsa de *L'Avocat Pathelin*, en el *Pantagruel* de Rabelais, en la *Reconue* de Remi Bebeau y *Les Plaideurs* de Racine; así nos lo ofrece también la pluma de Molière, de La Fontaine o de Beaumarchais. Así lo encontramos en las caricaturas de Daumier o bajo el lápiz de Forain y de Abel Faibre. «Viejo rencor de los escritores sobrios contra los oradores ampulosos» ha dicho amablemente Henry Roujon para explicar la animosidad casi general de la Literatura contra el Foro.»

*Ambiente hostil
 contra la abogacía
 en Italia*

No falta tampoco en Italia un ambiente de odiosidad alrededor de la abogacía. La opinión italiana, como en todas partes, ha cristalizado en distintas producciones. En la literatura no faltan obras como la de *I promessi sposi* con un

protagonista, el Doctor AZZECCAGARBUGLI, modelo de abogado embrollador y parlanchín. Revistas de gran circulación como *Volontá*, en un artículo publicado en Octubre de 1919 dice: «De ahora en adelante, no más abogados, sino hombres de pensamiento y de fe», cual si nuestro ministerio fuera incompatible con aquellos dones del espíritu. ¿Serán los abogados hombres anormales en su constitución moral, que en aras de su propia anormalidad llegan a su profesión por fatal y misterioso designio? Otra Revista, *La Industrie Italiane Illustrate*, en 1920 ha publicado muchas veces en sus páginas denuestos como los siguientes: «Apenas los italianos del Mediodía comprendan que la abogacía es la más estéril y la más antipática de las funciones, Italia será el primer país productor del mundo. Productores italianos, haced de vuestros hijos todo lo que queráis, menos abogados».

Pero, la amenaza más grave contra la abogacía, la que con mayor eficacia doctrinal intenta socavar los fundamentos de su existencia, no parte de aquellas impugnaciones incoherentes, que formulan y lanzan los literatos y los hombres de ciencia. El anatema tiene raíces más hondas y se engendra, junta e inherentemente, a la concepción de una nueva fórmula de la sociedad y del Estado: la comunista. La doctrina acerca de la nueva organización social y política ostenta y propaga como uno de sus postulados el de que la abogacía es una profesión parasitaria de la propiedad y del capitalismo, que vive al socaire de estas instituciones, siendo los abogados el mayor estorbo para cambiar el actual régimen económico. El principio de que se parte podrá ser erróneo; podrá el abogado no ser rueda engranada con la propiedad individual; podrá no ser obstáculo al cambio de la presente organización. Pero, si la afirmación comunista prospera, si su régimen fuera viable, la consecuencia práctica es inevitable: la función de abogar, de pedir justicia, carecería de sitio en la nueva distribución de los factores sociales; su muerte queda dispuesta en la proyectada constitución. La igualdad cuantitativa de la propiedad individual, reducida al disfrute y uso de las cosas comunes, la prohibición de acumular

La amenaza comunista

riqueza, engendradora del capital y la mayor perfección humana que promete la forma del nuevo Estado, harían, cual si pudiera cambiarse la naturaleza de la humanidad, resplandecer como por ensalmo el sol moral de un justo equilibrio entre todos los elementos del orden jurídico, del mismo modo que el sol físico esparce la luz en el espacio merced a leyes rítmicas y naturales.

*Dos citas
de Calamandrei*

Basta para comprobar esta doctrina dos citas muy elocuentes que hace Calamandrei, ilustre doctor florentino. Reissner, profesor de la Universidad de Moscú, ha escrito: «Se puede decir sin temor a exagerar, que en la sociedad burguesa la corporación de juristas es la salvaguardia más fiel del capital». *Un abogado* de Turín se expresa con mayor vehemencia y dice: «Los abogados, animales parásitos, portavoces de los burgueses, cómplices de todos los delitos y de todas las infamias de la burguesía, fraguadores de leyes que intencionadamente hacen oscuras y retorcidas para poder especular con el equívoco y hacerse indispensables; los abogados tienen una razón de ser en cuanto existe el privilegio burgués del que ellos son tenaces y rabiosos sostenedores».

¿A qué seguir? ¿A qué buscar más testimonios del vocerío apocalíptico y exterminador de la abogacía? El desfile monótono de más citas sería innecesario para justificar la persecución de que siempre fué víctima la toga del jurista. Mas, es lo cierto que la función de abogar a través de tanta diatriba y de tanto insulto, lanzado a su paso, prevalece y se perpetúa en todos los tiempos y en todas las civilizaciones. ¿No será este hecho la primera y más patente prueba que eleva la condición profesional del abogado a la dignidad de un ministerio necesario y providencial?

* * *

*Orígenes de la
función de abogar*

La función de defender al desvalido que sufre la injusticia, en la cual se condensa la finalidad del abogado, es, sin constituir profesión, de tan remoto origen como el hombre. Surge como manifestación de su naturaleza espiritual, del

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

ingénito declive de su alma hacia el bien, adoptando en las primeras manifestaciones de su existencia forma hierática y sagrada. Ya en el Antiguo Testamento consta que Isaias y Job dieron normas a los *defensores* para que su intervención tuviera éxito en favor de los mentecatos, de los ignorantes, de los menores, de las viudas y de los pobres, cuando sus derechos hubieran sido hollados. También estaba autorizada la defensa de los reos condenados a muerte, aunque se hallaran en camino del suplicio. Pueblos de la antigüedad oriental hicieron objeto de su veneración a los oradores que en medio de las calles y entre las masas populares mantenían los derechos e intereses del pueblo. ¡Homenaje ancestral y eterno a la altruista misión de defender al desvalido!

*El Antiguo
Testamento*

Pero, la profesión del verdadero abogado, libre en su ejercicio, requerida por el litigante, y autorizada ante los Tribunales, cuando no necesaria, en la colaboración de administrar justicia, no nace en la historia hasta después de algunos siglos. Fué Grecia la que formó de los defensores la profesión del abogado. La imaginación exaltada de los griegos, pueblo ávido de la verdad, entusiasta de la elocuencia, enamorado del juego de las ideas en las controversias del pensar, que le lleva hasta seguir por las calles a un sofista; pueblo, en fin, pasional y capaz de las concepciones más abstractas, tuvo con tales características un ambiente cultural propicio para engendrar la abogacía, ministerio que requiere, de consuno, el pensar del filósofo, la habilidad del lógico, la elegante expresión del orador, y, en ocasiones, hasta la inspiración del poeta.

*Orígenes de la
profesión de abo-
gado: Grecia*

El Areópago, tribunal superior de Atenas, institución revestida también de poderes políticos, no más respetado por su alta jerarquía que por la sabiduría de sus jueces, introdujo la costumbre de admitir que los litigantes comparecieran asistidos de un orador eminente que sostenía las pretensiones de su defendido. Al rigor primitivo de no consentir en el tribunal otra defensa que la del propio interesado, sustituyó, aparte la representación en juicio, la facultad de alegar hechos e interpretar leyes por otro, con todas las

Las grandes figuras del Foro en Atenas

ventajas que para el litigante y para la justicia aporta la competencia profesional. Muy resonantes fueron en Atenas los triunfos forenses de Pericles, el primer abogado griego, rival de Tucídides, de Hiperide, Demóstenes e Isócrates, no obstante su debilidad orgánica, que no le permitía hacerse oír en público durante mucho tiempo, y de otros nombres ilustres que formaron el Foro ateniense. La nueva forma de sostener las pretensiones del litigante se propagó desde muy pronto a las demás ciudades helenas y así, convertido aquel uso en costumbre de carácter general, surgieron los abogados en todos los tribunales de Grecia. La mayor parte de ellos vivieron en los siglos V y IV antes de J. C., siendo los más notables Corax y Calippo, en Siracusa; Corgias en Sicilia y Thrasimaco en Calcedonia.

La toga y el lucro

Los abogados griegos ejercieron su profesión gratuitamente. El primero que obtuvo lucro de su toga fué Antisoaes, abuso que provocó sorpresa y alarma, mereciendo la pública censura de Esquines. Pero la utilidad de la abogacía fué real, aunque indirecta. Los discursos forenses fueron el medio de adquirir notoriedad los oradores, pasando, por los méritos y fama así logrados, al desempeño de las más altas magistraturas del Estado; porque siempre el talento de decir bien abrió el camino que conduce a la cumbre del poder.

Reformas de Solón

El gran legislador Solón, reformador de la constitución ateniense, reglamentó la abogacía, sometiéndola a normas de igualdad, cualquiera que fuese la condición y fama del defensor. En Grecia nació la profesión libre del jurista, pero no consta que los abogados se reunieran formando corporación.

Roma

Estaba reservado a Roma, pueblo escogido por la Providencia para realizar el ideal del Derecho, la consagración de la figura del abogado. Primero apareció la función de asesoramiento. En la primitiva concepción del Derecho, como ciencia esotérica sólo accesible a la casta patricia, los Pontífices, Augures y Feciales fueron los depositarios de las fórmulas sagradas, de las palabras sacramentales, de los ritos del procedimiento y, en general, de la doctrina jurídica que,

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

confundida con los principios de la religión, encerraba el arcano de lo justo. Es ley histórica que en los albores de toda vida colectiva se compenentren la religión y el Derecho, el Sacerdocio y la Magistratura, el poder de los dioses y el poder de los hombres. El Colegio de los Pontífices designaba cada año un Sacerdote de su seno para responder a los plebeyos que habían de demandar la reparación de algún derecho ante el Magistrado, pero sin revelar los fundamentos del consejo, porque el secreto de la doctrina jurídica era para el patriciado arma política, garantizadora de su supremacía en el Estado. Esta función de consejo, forma la más embrionaria de defender al que sufre agravio, no pasó a superior evolución durante el sistema procesal de las *legis acciones*.

*La Religión
y el Derecho*

Cuando a partir de mediados del siglo V de la fundación de Roma se rompe el velo encubridor de las fórmulas jurídicas, cuando el conocimiento del Derecho se hizo accesible a los plebeyos, se organizó propiamente la defensa en juicio. Este progreso ha de imputarse en el haber del procedimiento *formulario*. Los patricios, como patronos y como concedores del Derecho, tuvieron a su cargo la defensa de sus clientes; por eso, todavía en el Bajo Imperio, continuaron los abogados llamándose patronos.

*La defensa
en juicio*

El abogado no representa a sus clientes; les asiste con sus consejos y habla por ellos ante los Magistrados; pero, queda siempre extraño a la causa que defiende. Durante la República y bajo el sistema *formulario* es cuando propiamente aparece el abogado. La costumbre primitiva admitió que pudiera presentarse en el juicio un orador, casi siempre de los más reputados, que elevara su voz en defensa del litigante. Este era el *patronus o causidicus*, el abogado informante, perito en el arte de la oratoria, debidamente instruido y asesorado por el verdadero *advocatus*, abogado consultante, concedor de la Jurisprudencia y adiestrado en los resortes del Foro. Según testimonio de Quintiliano en su *Institutione oratoris*, los jurisconsultos dejaron de asistir al juicio en concepto de peritos en Derecho y los oradores

El abogado

Quintiliano

llegaron a ser hombres de ley, fundiéndose entonces en una misma persona el conocimiento del Derecho y el arte de la palabra, fecundo consorcio que engendró la brillante abogacía del foro romano.

El Digesto El Digesto dice de los abogados que postulan por otro, *pro alio postulare*. Su intervención en los juicios no fué exigida por las leyes; pero, la costumbre introducida durante el Derecho pretorio, los consideró como necesarios hasta el

Ulpiano punto de que el mismo Pretor, según relato de Ulpiano en sus comentarios al Edicto, dirigiéndose a ciertos incapaces y desvalidos dice: «Si no tuvieren abogado, yo se le daré»; y, añade el jurisconsulto: «no sólo con estas personas suele mostrar el Pretor tal humanidad, sino también con aquellas que por ciertas causas o por excesivo influjo de su adversario o por miedo no encuentran patrono» (Digesto III-I-I.).

La profesión de abogado en Roma No constituyó la profesión de jurisconsulto en Roma una carrera, en el propio sentido de la palabra, cuya competencia exigiera la garantía de un título oficial. Esto no obstante, existieron escuelas públicas para la enseñanza del Derecho, bajo el profesorado de eximios jurisconsultos, entre las cuales se distinguieron las de Roma, Constantinopla y Berito apellidada «Conservadora de las leyes». La sabiduría del abogado, su elocuencia y sus éxitos le granjearon la estimación pública y le cosechaban nutrida clientela. Pomponio refiere que, requerido Adriano por algunos personajes pretorianos para que se les otorgara el privilegio del *jus respondendi* creado por Augusto como distinción a algunos jurisconsultos, respondió el Emperador en irónico rescripto: «Esa gracia no se pide, sólo se concede y el Príncipe se congratulará de que os hagáis dignos y merecedores de la distinción», respuesta que ennobleció con público homenaje la profesión del jurisconsulto.

Funciones del abogado según Cicerón Cicerón, en sus celebradas producciones *De Oratore* y *Pro Murena*, da idea de las funciones que encierra la profesión del jurisconsulto, concretándolas en cuatro palabras: *Respondere*, dar un parecer sobre las cuestiones sometidas a su consejo; *Cavere*, indicar las garantías procedentes para

evitar el mal éxito en los negocios; *Agere*, actuar en el foro, ante los tribunales, llevando su voz en defensa de los clientes y, por último, *Scribere*, evacuar dictámenes escritos y publicar comentarios a las leyes o monografías sobre puntos de Derecho. Quien hiciera así aplicación práctica del Derecho a los negocios de la vida, merecería la consideración de *oraculum civitatis*, profesión que hasta en la vejez servía de adorno y honor haberla ejercido.

Según Constitución de los Emperadores Valentiniano y Valente, los abogados tenían el derecho de sentarse al lado del Tribunal y gozaron de tanta consideración que aún los mismos jueces, en asuntos difíciles, buscaron su asesoramiento.

*Preeminencias
de los abogados*

La duración de los informes quedó a discreción del Tribunal; pero debieron abusar los abogados de su ilimitada facultad de hablar, cuando Pompeyo hubo de restringir sus extravíos, estableciendo que en las defensas criminales no se hablase más del triple del tiempo empleado en la acusación, a cuyo efecto empleaban los jueces la *clepsidra* o reloj de agua. El uso de la palabra por largo tiempo fué motivo principal de celebridad. Hasta el propio Justiniano estima como una gloria para el defensor haber hablado todo un día en pró de la misma defensa. Esta práctica de largas peroraciones no debió ser inspirada solamente en interés del defendido; lo fué, además, en el egoísmo y afán de lucro de los abogados, mácula de la profesión que tendió a purificar una Constitución del año 368 de J. C., haciendo público que los abogados «peroren todo el tiempo que quisieren, siempre que no se aproveche esta ocasión para torpe ganancia y estipendio exagerado» (Código II, VI, 7). Respecto a los conceptos y manifestaciones necesarias de la defensa, los abogados gozaron de una absoluta inmunidad; pudieron servir a la causa de los litigantes desembarazadamente, con la restricción de «no lanzarse a la licencia de ultrajar, ni a la temeridad de maldecir *más allá de lo que exija la conveniencia de los litigios*» (Código II, VI, 7).

*El uso de la
palabra*

El ejercicio de la abogacía fué gratuito hasta el Imperio.

*Ejercicio gratuito
de la abogacía en
sus orígenes*

Su elevada misión era incompatible con el ánimo de lucro. El jurisconsulto Ulpiano, espíritu puro, que sintió profundamente su ministerio, todavía pudo decir en el siglo III que su toga no había sido nunca mancillada con el precio. La profesión de abogar se utilizó en Roma, como en Grecia, para captar los sufragios del pueblo y alcanzar, mediante ellos, el desempeño de las Magistraturas y la posesión de todos los honores públicos. Pero este fruto, obtenido indirectamente en el campo de la ciudadanía, cesó de producirse en los días de la decadencia del Estado republicano, época en que la codicia humana tomó asiento en el foro, haciendo de él fuente de abundantes ingresos. Los abogados comenzaron por aceptar regalos y donaciones de crecidas sumas, según uso que la prodigalidad y gratitud de los litigantes habían establecido; se llegó más tarde a la simulación de préstamos y otros contratos entre clientes y abogados, invento de la ambición que despojó a la abogacía de su dignidad. La ley Cincia, plebiscito del año 550 de Roma, cortó estos abusos y prohibió a los abogados recibir donaciones y presentes. Aunque esta ley se dió con carácter más general, es lo cierto, según el testimonio de Tito Livio y Tácito, que los abogados habían determinado la causa principal de su publicación. Pero, los abusos renacieron pronto, originando la necesidad de que Augusto, en el año 737, reprodujera las prohibiciones de la ley Cincia e impusiera al donatario, a título de penalidad, el reintegro del cuádruplo de la suma recibida. La legislación siguió vacilante entre la prohibición de los honorarios y su tasa hasta la época de Justiniano, Emperador que autorizó su percepción en cuanto no excedieran de 100 áureos por cada asunto. (Digesto L, XIII, 1). La *cuota litis* estuvo prohibida siempre desde los días de Constantino.

*Tránsito al
sistema contrario*

*«Cuota litis»
y honorarios*

¿Por qué acción se podían reclamar los honorarios? No por la del arrendamiento de servicios; pues los que fueron objeto de este contrato, sólo comprendieron, en la época clásica, los trabajos de carácter industrial o manual. Tampoco por la acción derivada del mandato, porque este conve-

nio fué esencialmente gratuito. A los abogados se les concedió una *conditio extraordinaria*, desde tiempo de Alejandro Severo, para el cobro de sus honorarios, en cuya graduación debían tenerse en cuenta estos elementos: la importancia del asunto, el talento del abogado y el uso de la localidad.

Cada tribunal tenía adscrito un número de abogados que ejercían ante él. El más importante fué el Tribunal del Prefecto del Pretorio que incluyó en su lista 150. El rango de estos abogados fué superior al de los de otro tribunal; disfrutaron de privilegios y exenciones, siendo su más alto honor el título de *Condes del Consistorio*, que, por merced de Teodosio y Valentiniano, pudieron ostentar, como premio, al fin de su difícil ministerio (Digesto II, VII, 8).

*Organización
de la abogacía*

Los abogados del Imperio se asociaron formando verdaderos Colegios. Esta reunión de profesionales existió desde tiempo de Ulpiano; fué reglamentada por los Emperadores Teodosio y Valentiniano, y se consagró definitivamente por el gran Justiniano que le confirió el nombre de *Ordo togatorum*, para distinguir el orden de los abogados de los artesanos y comerciantes que formaban las simples corporaciones.

La diferencia que separa a los que cultivan el estudio del Derecho, en la región de los principios, de los que prácticamente aplican las leyes a los hechos, determinando su figura jurídica y sus consecuencias, no halló en Roma la distancia que entre unos y otros existe en nuestros días. El jurisconsulto, propiamente dicho, y el abogado se penetraron, porque los jurisconsultos de Roma habían desdeñado los altos conceptos especulativos, para ellos adorno o juego del espíritu, y las conclusiones de su ciencia tuvieron inmediata aplicación a los negocios de la vida. Como dice Puchta, «su profesión se fundaba exclusivamente en su ciencia y su ciencia en su profesión; así es que no podía surgir entre ellos ni una teoría impracticable ni una práctica anticientífica». Si en los albores de la profesión el abogado se confundió con el orador, al correr del tiempo, y a partir de

*El jurisconsulto
y el abogado*

la época imperial, el orador se revistió con los conocimientos especializados del perito en Derecho y se identificó con él.

Decadencia del foro al ser invadida Roma por los bárbaros

Caído el imperio de Occidente en poder de los bárbaros y extinguida aquella llamada de producción legislativa, con que Justiniano alumbró al mundo desde Constantino-pla, el foro decae rápidamente. En Bizancio vivió vida lánguida mantenida sólo por el rescoldo.

Desaparecido el imperio romano y con él el vínculo de su Derecho, que había unido a todos los pueblos conocidos, la abogacía se oculta por algunos siglos, apartada por el nuevo fondo ético y por la nueva organización social que aporta a la vida del Estado la vigorosa raza de los bárbaros. La sencillez de la ley, la exaltación de la personalidad humana, característica del pueblo dominador, y la concentración de todos los poderes familiares en el padre, hacían del jefe doméstico el representante en juicio y fuera de él de todos los componentes de la familia.

El primer renacimiento romanista

Este paréntesis histórico en el que la abogacía se halla ausente se prolongó hasta el siglo XII, en que el derecho del pueblo-rey halló su primer renacimiento. Y fué Italia, cuna y patria del derecho romano, como ha dicho Lermnier, el teatro en que se lleva a cabo la renovación jurídica y forense. Recobrada por la nacionalidad italiana la independencia que había perdido desde la invasión de los bárbaros, florecieron en ella multitud de ciudades libres como Trani, Amalfi, Génova, Pisa, Florencia y otras en las que brotó la industria y el comercio, determinando nueva y fecunda civilización. El nuevo estado de cosas demandaba con urgencia la restitución del antiguo Derecho del imperio, por lo que su estudio se impuso a jurisconsultos y abogados para intervenir en el choque de los nuevos intereses. Las escuelas de los glosadores y comentaristas fueron vivificantes manantiales que elevaron el nivel del abogado, rememrando los gloriosos días del foro de Roma.

Nueva decadencia del foro

Transcurrió el tiempo, que todo lo socava, y la brillante tradición que iniciaron Acursio, Bartulo y Baldo, degeneró

hasta el punto de merecer los mantenedores del Derecho aquellas agudas censuras del humanista del siglo XV, Lorenzo Valla: «Son—dice—ignorantes en todos los ramos del saber, cuyo cultivo es propio del hombre libre y, sobre todo, de la elocuencia. Su pobreza de espíritu es tal y su inteligencia tan vana, que yo lamento la triste suerte del Derecho Civil que carece enteramente de intérpretes o, mejor dicho, que no puede librarse de los que tiene.» La pericia de los abogados consistió, durante esta decadencia, en aportar a los Tribunales citas de jurisconsultos, más bien contándolas que pesándolas. Es menester esperar el renacimiento del siglo XVI para que nuevamente brille la abogacía entre todas las más espléndidas manifestaciones del espíritu humano.

El siglo XVI

En España aconteció igual fenómeno que en Italia, eclipsándose la abogacía desde la irrupción de los bárbaros visigodos hasta el siglo XIII. Entretanto el Fuero Juzgo, legislación que con más generalidad rigió en Castilla hasta la publicación de los Códigos alfonsinos, imponía a los litigantes el deber de defenderse por sí mismos; pero aparecen en él tantas excepciones a la regla, que no falta quien vea destacarse en esta obra legislativa la figura del abogado en su aspecto de defensor, pues pudieron elevar su voz en juicio por otro, el marido por la mujer, el jefe doméstico por sus descendientes y servidores, y, por razón de privilegio, se ordenaba que los Príncipes, Obispos y Ricos-hombres fueran asistidos en juicio por *asertores* o *procuradores*, «para que no desfallezca la razón por miedo al poderío»; los Alcaldes también defendieron por ministerio de la ley a las doncellas, a las viudas y a los huérfanos.

Proceso evolutivo de la abogacía en España

Es necesario llegar a los Códigos alfonsinos para ver organizada, como oficio público, la profesión del *Vocero*, así llamado, «porque con voces o palabras usa de su oficio». El Fuero Real y, sobre todo, las Partidas dedican a esta materia muchos títulos, fijando el concepto del abogado, sus requisitos de capacidad, sus derechos y obligaciones, la tasa de los honorarios con la condenación de la *cuota-litis*, con-

El «Vocero»

cibiendo con admirable exactitud la abogacia a la vista de sus altos fines. No fué vano el consejo que el Maestro Jacobo daba al Rey Sabio diciéndole: «Se algunas de las partes que a pleyto ante Vos, demandare abogado que razone su pleyto, debes gelo dar é mayormiente a pobres é á orfanos é á los homes *que non supieren por si razonar*».

Privilegios de los abogados

Muchos fueron los privilegios y las consideraciones con que se honró a los abogados. Las Partidas preceptuaron que cuando el maestro de derecho venga ante algún Juez debe éste recibirle de pie; que los porteros de los Emperadores y de los Reyes no deben impedirles la entrada en los palacios y que después de haber tenido veinte años *escuela de leyes* deben tener honra de Condes. Entonces la abogacia adquirió su gran importancia política y social, consagrándose al ejercicio de ella, tanto los seglares como los clérigos, con recia acometividad y decidido entusiasmo.

Abusos y corruptelas

El complicado Derecho de aquellos Códigos, copia del Derecho de Roma, savia de la nueva civilización, adquirió gran esplendor y su cultivo atrajo a los espíritus más cultos que lo expusieron ante los Tribunales, auxiliados de la lógica sutil y ergotizante de la Escolástica. La vanidad de lucir en el foro la *letradura* o erudición jurídica en algunos, y, en otros aunque los menos, el ánimo de lucro, multiplicaron el número de los abogados que con sus abusos, legítima consecuencia siempre del exceso de profesionales, fueron rémora de la administración de justicia, embrollando y dificultando los litigios, hasta el punto de que el mismo Rey Sabio hubo de dictar disposiciones restrictivas, lo mismo que los Monarcas que le sucedieron. Más radical el Rey D. Jaime I, prohibió en Aragón y en Valencia a los Jueces que admitieran a los legistas, causa principal de todos los desórdenes que se producían en la tramitación de los asuntos.

Ordenanzas de los Reyes Católicos

Interesados los Reyes Católicos en la recta administración de justicia, no omitieron la promulgación de reglas que dignificasen la abogacia, la cual, con las revueltas interiores del Reino, había sufrido gran perturbación. El *Orde-*

namiento de Montalvo, las *Ordenanzas de Medina* y en especial las *Ordenanzas de los abogados*, publicadas en 1495, formaron una extensa y complicada legislación, mereciendo citarse, entre sus disposiciones, la que exigió un examen como prueba de capacidad, ante las Audiencias, la que obligó inscribir a los abogados en una matrícula y la que prohibió en absoluto la intervención *oficiosa* y *voluntaria* de aquéllos en los pleitos.

Más adelante se inicia ya la *agremiación*, con carácter religioso bajo la advocación de San Ivo, sometida a determinados Estatutos que fueron aprobados en 1596, al calor de cuya asociación surgieron los Colegios de Abogados.

La multitud de letrados que invadían el foro en esta época aumentó los males que aquejaban a la administración de justicia, demandando como remedio, al parecer insustituible, la reducción del número de los profesionales. El notable economista D. Manuel Alvarez Osorio, a fines del siglo XVII, señalaba la precaria situación de la clase y proponía a S. M. la conveniencia de que durante quince años se suprimiera el examen de abogados en las Audiencias, «no dando lugar a que la tramitación de los pleitos dure hasta consumir las haciendas de los litigantes». Carlos III, dentro del criterio liberal, quiso que de nuevo resplandecieran las glorias de la abogacía sin que pudiera conseguirlo, a pesar de reproducir los privilegios de las antiguas leyes, y aumentarlos hasta decretar la equiparación de los abogados con la clase de los nobles y de los caballeros. El sistema de restricción se consideró al fin insustituible contra tanto desorden en el foro. La *Academia* matritense de Jurisprudencia, en uno de sus acuerdos, declaró lo beneficioso que sería a la causa pública limitar el número de abogados; e, inspirado el Gobierno en el parecer de tan docta corporación, redujo su número a doscientos en Madrid y proporcionalmente en las demás capitales, según Real Cédula de Carlos IV, que para su exacto cumplimiento se circuló a todas las Chancillerías y Audiencias del Reino.

Los sistemas de libertad y de restricción

Este régimen fué respetado por las Cortes de Cádiz hasta que se decretó su abolición en 1823, siguiendo el sistema de la libertad profesional y el sistema de su restricción, sucediéndose a compás de los vaivenes de la política durante el siglo XIX.

Vicisitudes de la abogacía en Francia

Habiendo sido Francia provincia romana, sufrió la abogacía en esta nación las mismas vicisitudes que el Derecho del Imperio. No despertó la abogacía, propiamente dicha, hasta el renacimiento boloñés, época en la que los Gobiernos reglamentaron la profesión y dieron disposiciones encaminadas a restringir los abusos, que, al igual que en España, se habían producido en la administración de justicia.

La abogacía se incorporó definitivamente a los Tribunales por la arraigada costumbre de los litigantes que, celosos de su causa y confiados en la pericia jurídica, no entregaron jamás su defensa a un profano, uso que se elevó a ley en la primera mitad del siglo XIV. Desde entonces se exigió a los abogados el requisito de graduarse en Jurisprudencia, lo que dignificó su rango, haciéndoles acreedores a muchos privilegios y ser conocidos con la denominación de «Caballeros de las leyes». Al establecerse los Parlamentos, esta clase forense adquirió aún más preponderancia, imponiéndose con su elocuencia y haciendo prevalecer el concepto de lo justo en el Derecho público, frente a los Reyes y magnates irrespetuosos con las prerrogativas del pueblo.

La Revolución y la abogacía

La Revolución fué funesta para la abogacía y al propio tiempo motivo de fecunda enseñanza. Esa Revolución, de la que muchos abogados fueron partidarios y a la que debieron su encumbramiento político, al proclamar los derechos del hombre en loco e irrealizable individualismo, combatiendo las organizaciones de clase como un estorbo a la libertad humana, decretó la supresión de la abogacía. En 1790, un Decreto relativo al traje de los jueces, dijo: «Los hombres de leyes, *hasta hoy llamados abogados*, no deberán formar ni Orden ni Corporación, ni tendrán traje especial en sus funciones». Tres meses después otro Decreto *permittit* a los litigantes «defenderse ellos mismos o emplear el ministerio de un

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

defensor oficioso» a quien no se exigió más condición que la de ser un «buen patriota». Se suprimió, pues, el privilegio corporativo, se autorizó al interesado para defenderse por sí mismo, se sustituyó la defensa técnica por una defensa ciudadana y se abolió el uso de la toga; pero, la función de razonar por otro en juicio, permaneció a través de la reforma, prevaleció como inherente a todo sistema de enjuiciar, si bien desnuda de la competencia y moralidad profesionales que constituyen su ropaje propio. Las consecuencias de tan radical reforma son muy públicas y muy generalmente conocidas. El mismo Napoleón, tan contrario a los abogados, hubo de restablecer la Orden en interés del bien público. El Foro francés vehemente, expresivo, de organización y espíritu muy análogo al nuestro, ha contado y cuenta con abogados eminentes, modelo de erudición y de elocuencia.

*Reformas
de Napoleón*

Muy diferente matiz presenta la abogacía alemana. Enamorados los jurisconsultos de la técnica del Derecho romano e influenciados por sus fundamentales principios, el pueblo simpatizó poco con ellos, considerándolos como un elemento que pugnaba por destruir el Derecho nacional. Por eso en Alemania no gozaron los abogados de la influencia política y social que disfrutaron en los países latinos. La organización profesional ha sido muy distinta, dada la multiplicidad de los Estados alemanes. Mientras que en unos eran admitidos en el foro todos los que, con garantías de capacidad lo solicitaban, de acuerdo con el sistema francés, en otros el número de abogados fué limitado; al mismo tiempo, una categoría de abogados podía ejercer en todo el Imperio y otra clase sólo podía desenvolverse en el Tribunal en que cada abogado se hallaba inscrito.

*La abogacía
en Alemania*

A fin de terminar con esta variedad, el Emperador, en la sesión de apertura del Reichstag, año 1878, anunció un proyecto de ley acerca de los abogados, diciendo que «debía abrir a todos la entrada en una profesión tan importante para la administración de justicia, sin disminuir las garantías que han asegurado al foro su honrosa situación», proyecto que fué aprobado, estableciendo el régimen de foro

abierto, previas condiciones de aptitud, de las que nunca se ha prescindido en Alemania.

Las consecuencias de la gran guerra han modificado las bases tradicionales de la abogacía, que se halla hoy en esta nación en un estado provisional y constituyente.

La abogacía
inglesa

La abogacía inglesa se separa mucho de la organización y carácter que ostenta en el Continente. El abogado se forma y vive, desde antiguo, en corporación, agrupado con sus *sabios amigos*, título que equivale al de compañero usado entre nosotros en el trato profesional, o al de *confrère* de los franceses. La abogacía data también en este país desde el siglo XIII como consecuencia del movimiento que produjo en el mundo el renacimiento romanista, brotando su origen, según todas las probabilidades, en las *Cortes Superiores de Justicia* a consecuencia de la Carta Magna de 1215. Entonces surgen los *Inns*, llamados de Chancillería, con la misión de enseñar el Derecho teóricamente y los *Inns de Corte o Tribunal*, donde se adquiría la práctica en la tramitación de los asuntos. Entre las cuatro corporaciones de esta índole dirigidas, como entre nosotros, por un Decano, la más importante es la del *Temple*. Tan alta era la jerarquía de los abogados, que en el siglo XV se exigió, para el ingreso en una de estas Corporaciones, pertenecer a una familia de distinción reconocida, prohibiéndose a los abogados, por su alta alcurnia, ciertos actos que son permitidos a la generalidad de los ciudadanos como, por ejemplo, vivir en una fonda.

La enseñanza ju-
rídica en Ingla-
terra

La enseñanza jurídica se da con independencia del Estado en los *Inns*, dotados de copiosas bibliotecas, con un carácter predominante práctico, requerido en este país, más que en otros, por la circunstancia de no tener codificada su legislación. El abogado inglés, el *barrister*, no puede reclamar honorarios; sus funciones son consideradas como honoríficas y ni paga impuesto al Erario público por su ejercicio profesional, ni los Tribunales le reconocen derecho a retribución, a no ser en el caso de que el cliente se haya obligado a ello de modo expreso. La probidad y el sentido

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

práctico de los negocios son las cualidades más sobresalientes de los abogados ingleses y las que más garantizan la confianza que la opinión pública tiene depositada en ellos.

En los Estados Unidos Americanos el abogado se asocia *Estados Unidos* también en corporaciones (Bar association), en las que existen bibliotecas, se celebran banquetes y reina la fraternidad entre todos los profesionales. En Nueva York posee la corporación de abogados un edificio valorado en cantidad fabulosa. Todas las asociaciones de los diversos Estados están federadas, reuniéndose una vez al año para deliberar acerca de los intereses de clase y las reformas de las leyes, con tal eficacia que algunas de ellas, como la Ley federal sobre las quiebras, se deben exclusivamente a su iniciativa y actividad.

La asociación es libre, existiendo muchos abogados que no pertenecen a ella; pero esta libertad individual hace estéril la obra colectiva del *Bar*, degenerando el ejercicio de los no asociados en un industrialismo que, impune de toda sanción moral, especula con el Derecho y capta clientes hasta con letreros luminosos en los que aparecen inscripciones como la siguiente: «No más condenas. Se resuelven favorablemente toda clase de asuntos a precios módicos. Despacho abierto a todas horas».

Las leyes de las Repúblicas Hispano-americanas y las *Repúblicas hispano-americanas* instituciones judiciales y forenses, son reflejo de las de la madre España. Por esta razón la abogacía de estas naciones no presenta modalidades que exijan especial relato.

* * *

No siempre respondió la abogacía en su marcha histórica a la misión providencial que le infunde vida. Disposiciones de Reyes y legisladores pusieron veto a sus extralimitaciones y sanción a sus abusos; pero, cualesquiera que sean los momentos de su desenfreno, paréntesis siempre cortos en su permanencia secular, jamás destruirán el fundamento de su existencia y la necesidad de su colaboración *Una ley histórica*



en la obra de la justicia humana. Porque es ley histórica que ninguna de las instituciones sociales y políticas dejan de reflejar las pasiones y vicios de la humanidad que en periodos de crisis flotan en el estado social.

*El interés privado
y el público en la
función judicial*

En los tiempos primitivos, cuando se inicia la jurisdicción sacerdotal y ritualista, el juicio no fué más que una remembranza atrofiada de la lucha material y física, entre los protagonistas del conflicto jurídico, que aparecían como verdaderos combatientes por la fuerza. El Estado permaneció extraño durante mucho tiempo al resultado del juicio, limitándose a mantener la igualdad de condiciones en la lucha. Aun en la administración de la justicia penal, que más directamente parece afectar al orden público, el sistema del talión y el de la venganza privada relegaban las consecuencias de la sentencia al interés puramente privado del ofendido. El juicio criminal se impregnó pronto del interés social; el Estado no tardó en tomar parte en los procesos a título del interés público; pero, la administración de la justicia civil ha permanecido hasta días muy próximos reducida a una contienda entre los intereses privados de los litigantes. Si el Estado no es hoy totalmente extraño a la jurisdicción civil, la colectividad todavía lo es, no ha despertado para su defensa, no se siente interesada en los pleitos civiles, ni se indigna ante la injusticia sufrida por el litigante que no obtuvo la reparación adecuada de su agravio.

*La defensa del
cliente y la de
la justicia*

La influencia de la doctrina romana, individualista en todas sus manifestaciones, ha producido, no ya en el vulgo, sino entre los hombres de ciencia, la concepción de que el abogado no tiene más misión que la de defender y hacer que prevalezcan los intereses de su cliente. El jurisconsulto Ulpiano, en sus *Comentarios al Edicto*, consignó que abogar es «exponer en Derecho, ante el que ejerce jurisdicción, la pretensión propia, o la de su amigo, o contradecir la pretensión de otro» (Digesto III. L. I). En este fragmento no se asigna al abogado más función que la de defender en Derecho, al demandante o al demandado, el interés privado

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

del uno o del otro. El mismo principio escribió el Rey Sabio al decir que Vocero es «come que razona pleyto de otro en juycio, ó en el suyo mismo, en demandando ó en respondiendo» (Partida III. Tít. VI, ley 1.^a).

Con tales precedentes el abogado representa en la contienda jurídica, según la doctrina tradicional y la creencia popular, el defensor del cliente, no el defensor de la justicia. Su ciencia, su experiencia y hasta su astucia han constituido la fuerza espiritual que aportaba el litigante ante los jueces, volcándola en ayuda de su interés, frente al poder ofensivo o defensivo del adversario; y la sentencia encerraba el triunfo de la pretensión de un litigante, éxito máximo del abogado; pero, dejaba siempre en la conciencia pública la incógnita de si propugnó para que en el fallo tuvieran asiento la ley y la razón.

Desde que la constitución democrática del Estado *El sistema democrático* conceptúa la ley como expresión de la voluntad colectiva, en la que la ciudadanía graba el concepto de lo justo, y los fallos del Poder judicial son aplicaciones de la ley a la vida y a la vez manifestaciones del poder mismo del Estado en su aspecto de ejecutor del Derecho, todas las funciones jurisdiccionales sirven directamente al interés público. Y ante este principio, la profesión del abogado, que es auxiliar de la administración de Justicia, se matiza del carácter de la institución a quien sirve, adquiriendo su ejercicio la condición de un ministerio público.

Es ya hoy un dogma vulgarizado, que la abogacía no puede defender a los necesitados de su misión más que cuando sus pretensiones encajan en las normas de la ley y de la justicia. Pues entonces, siendo la ley la misma, se dirá: ¿Es que el criterio del abogado y el del juez han de coincidir siempre, necesariamente? Si así fuera, surge otro problema: *Cruel dilema* ¿cómo puede legitimarse la oposición de opiniones entre los abogados de las partes? ¿Cómo éstos pueden patrocinar las contrarias pretensiones de los litigantes? Buscando solución a este enigma dice Mr. Poincaré, uno de los más grandes abogados franceses: «No se ha conocido un

solo abogado que ganara todos sus pleitos. Es preciso, pues, admitir o bien que los más concienzudos defienden a veces malas causas, o bien si no defienden más que buenas, que los Tribunales cometen a expensas de ellos errores muy frecuentes. ¡Cruel dilema! ¿Cuál de las dos hipótesis es la cierta? Acaso lo son las dos. Es muy posible que los Tribunales no sean infalibles. Es muy posible que entre dos abogados que informan el uno frente al otro, uno por lo menos no defiende ni la Justicia ni la Virtud».

La posición del juez y la del abogado

El Juez actúa *a posteriori*, en presencia de todos los elementos del conflicto; su atención está requerida bilateralmente; por delante de él desfilan todas las justificaciones de los hechos alegados, y a él llega sin esfuerzo la interpretación que vivifica la ley, escrupulosamente escogida por los contendientes. El abogado conoce los hechos *a priori*, sin hallarse depurados ni contrastados por la impugnación contraria; los elementos del problema llegan a él unilateralmente, aunque pueda limpiarlos en parte de la parcialidad y de la pasión que recogen por el cauce que a él los conduce. Por eso el Juez puede encontrar la *verdad*, dentro de lo relativo y falible del criterio humano; el abogado, en muchos casos, sólo puede contar con la *probabilidad*; pero, ello le basta si la convicción de la justicia de su causa es sincera y honrada, sin que pueda menguar su fama una sentencia que, contraria al interés de su defendido, sea fundada manifestación de la ley y de la equidad.

El abogado es, pues, un verdadero colaborador de la administración de Justicia, perito en Derecho, que de modo permanente aconseja a los ciudadanos y les defiende por escrito y de palabra ante los Tribunales con el propósito y firme convicción de que triunfen las pretensiones de sus defendidos, que considera fundadas en la letra y en el espíritu de las leyes.

La obra social del abogado

Desde la consulta que evacua en la soledad de su despacho, asilo inviolable donde el cliente deposita lo más recóndito de su alma, comienza la obra social del abogado. Su pericia allí no es propiamente jurídica. Antes que conocer

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

las Pandectas y la Jurisprudencia le interesa conocer la vida, leer en el fondo del corazón humano y apoderarse de los verdaderos elementos del problema que ante su vista se presenta. Hay que discernir si sólo pretende el solicitante que el adversario suba la cuesta siempre fatigosa de los tribunales de justicia; ver si le guía la venganza, si le impulsó en el hecho móvil criminal, cerciorarse si sufre persecución de poderoso, adivinar si expone sinceramente los elementos del nudo que le atormenta; en fin, antes de rendirse a la defensa, habrá de quedar resuelta esta duda: ¿sufre el cliente la injusticia o busca en el abogado un cómplice, consciente o inconsciente, a su trapacería? Para conocer la trama del caso urge conocer previamente la silueta moral y social de los personajes. Por esa consulta desfilan ante el profesional todos los dramas de familia, todas las ingratitudes de la amistad y todas las audacias de la malicia, dando ocasión al abogado para enderezar el entuerto o para ahondar más sus consecuencias si su consejo no es adecuado; y en esta función, el abogado debe ser, ante todo, maestro de experiencia, patriarca conciliador, buscando como resultado de su intervención la paz, el orden y la conveniencia. Aquí es donde el abogado, sacrificando su provecho profesional en aras del cliente, puro sacrificio, porque por su reserva no lo inspira ni el ansia del aplauso, puede evitar el planteamiento de pleitos improcedentes y aun de los que, siendo justos, corren el *álea*s de la falibilidad de los tribunales y que siempre han de superar en daños materiales y morales al derecho cercenado por el imperio de la paz y la equidad. Ningún abogado debe olvidar la máxima del gran Camus en una de sus cartas: «Dudad, dice, siempre que se trate de emprender un litigio y no dudéis jamás en responder afirmativamente cuando se os pregunte si convendrá terminarlo por una transacción». Quien no proceda así será un leguleyo por su énfasis legalista o un picapleitos por su redomada picardía, pero no ejercerá el ministerio del abogado.

Cualidades necesarias al abogado

Una gran máxima de Camus

En la función de defender ante los tribunales, ya por

*La indispensable
colaboración del
abogado*

escrito, ya mediante la palabra, es donde el abogado aparece como un verdadero colaborador de la obra del Estado; ante los Tribunales es donde lucha con el fin de que la ley no quede como una declaración técnica del poder legislativo, escrita en textos para mera contemplación y crítica del erudito, sino que como regla de aplicación se realice prácticamente, haciéndola vivir a los hombres en la sociedad. En todo problema jurisdiccional no contienen más que fuerzas sociales, con el propósito de que la concepción abstracta de lo justo descienda desde las alturas del ideal, hasta el nivel de la realidad, modelando y enderezando todas las relaciones y negocios; misión jurídica, pero eminentemente práctica, de acción profesional. ¿Cómo actúa en este respecto la abogacía? Como verdadera institución pública intermediaria entre los jueces y los litigantes.

*Labor depuradora
del abogado*

La impericia de los interesados comenzaría por eclipsar, principalmente en los escritos de iniciación de todo procedimiento, la verdadera figura jurídica del hecho motivo del asunto; dejaría imprecisa la acción ejercitada y seguramente quedarían embrolladas cuestiones accidentales en el planteamiento de la *litis*, con la consiguiente provocación de recursos improcedentes y alegación de pruebas innecesarias. De no intervenir el abogado correspondería a los Tribunales esa labor de depuración, entre los elementos confusamente aportados por las partes, labor que dificultaría aún más la ardua función de administrar justicia. Sólo la abogacía puede ser la institución que, situada alrededor del palacio de Justicia, no deje penetrar en él más que los elementos útiles al juicio.

*Los aventureros
de la curia*

La historia y la práctica así lo confirman. Cuando la Revolución francesa suprimió el Orden de los abogados, como incompatible con la libertad individual, permitiendo a los litigantes defenderse ellos mismos o encargar su causa a un defensor, sin más condición que la de ser un buen ciudadano, aparecieron en el foro francés aquellos aventureros curialescos, que empañaron el brillo de sus prestigios, con todas las intrigas y todas las audacias de la mala fe,

hasta el extremo de hacer decir a Delacroix-Fraiville, según refiere Enri Robert: «Dios se olvidó en Egipto de la plaga más terrible, más vergonzosa, la de los hombres de leyes; su cólera la reservaba, sin duda, para Francia.» En la Rusia de Lenin, también se suprimió la abogacía, no por incompatible con la libertad individual, sino por contraria al régimen comunista donde no existen intereses patrimoniales que defender y bastan tan sencillas reglas de derecho para la disciplina colectiva, que huelga la presencia de juristas para interpretarlas y aplicarlas. También aquí la facultad de defender se ha concedido a todo ciudadano. Pero, a pesar de tan radicales reformas, los innovadores ¿qué consecuencias obtuvieron de ellas? La sustitución del abogado, con todas las garantías de su competencia profesional, por la de logreros audaces que hicieron del foro el mercado de sus agencias, y la protesta de la opinión pública que muy pronto pidió el restablecimiento de los abogados. El mismo Napoleón, tan enemigo de ellos, hubo de decretar su restablecimiento. En Rusia, la facultad de defender, concedida al instaurarse el nuevo régimen a cualquier ciudadano mayor de diez y ocho años, se ha restringido, formando de todos aquellos que se dedican a defender, una asociación, un colegio, cuyos miembros disfrutan sueldo del Estado y se hallan bajo su inspección y vigilancia; es decir, que la facultad de defender, no es hoy inherente a la ciudadanía, habiendo sido reservada a verdaderos funcionarios públicos. La rectificación no puede ser más manifiesta; de la supresión de la abogacía se ha pasado a la abogacía dependiente del Estado, evolución lógica en un régimen socialista, dentro del cual el Estado lo es todo.

Referencia a la Rusia de Lenin

Rectificación del primitivo sistema

Si acudimos a las enseñanzas que los juzgados y tribunales de España ponen de manifiesto, habremos de señalar el hecho de que, dejando en libertad nuestras leyes a los interesados para defenderse por sí en los recursos contencioso-administrativos, en algunos juicios de desahucio y para instar muchas diligencias, son excepcionales los casos en que dejan de intervenir los abogados. Pero, se dirá: ¿Y

La experiencia española

por qué se priva al ciudadano en la generalidad de los juicios su propia defensa? ¿No es, en último término, el propio ciudadano que se defiende, el que sufre las consecuencias de su impericia? Porque aparte de exigir la defensa conocimientos peculiares y experiencia profesional, que nunca serán patrimonio de la ciudadanía, cuando un litigante se defiende mal, el perjuicio no recae sobre él solo: impide la realización de la justicia en la sociedad, de la cual él forma parte, y el Estado no puede conceder atribuciones que hagan ineficaz la reparación del derecho violado. Si el litigante tiene razón, no puede el Estado cruzarse de brazos, permitiendo que no la consiga por la impericia de su defensa, dando con ello lugar al triunfo del litigante atrabiliario. La libertad individual en ningún orden de la vida puede tener mayor radio del permitido por el interés público.

La mala fe

Aun en el supuesto de que la cultura media de los ciudadanos, permitiera su propia defensa en los litigios, la necesidad de los abogados se impone como trinchera extrajudicial, posición avanzada, que hace retroceder el espectro de la mala fe cuando intenta penetrar en el santuario de la justicia. El litigante que se defiende por sí o el ciudadano que defiende a otro no hacen una profesión de su defensa, probablemente no esperan volver a los tribunales, no ven más que su interés presente y todas las habilidades, todas las insidias; todos los medios de defensa, si conducen al triunfo, les parecen excelentes; el abogado comparece ante el foro diariamente, ejerce su ministerio con el afán de engrandecerlo, por lograr justa fama y personal provecho legítimamente y no ha de supeditar los intereses de la justicia y los de su profesión a una torpe concomitancia con las aspiraciones de sus clientes. Mas no hablemos de mala fe. ¿No es un hecho positivo que todo litigante siente con apasionamiento, con invencible egoísmo, su propia causa? ¿No es también cierto que acentúa y remarca la sinrazón de su adversario, a quien desea privarle hasta de los medios de defensa? La pasión no puede ser nunca colaboradora de una obra de justicia y sólo el abogado, que siente como ajena

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

la causa que ampara, puede llevar a los estrados del tribunal factores y elementos purificados por la ecuanimidad y el desinterés.

La profesión del abogado llega en la vida del Derecho al punto más culminante de su ministerio cuando es erigido, solo o en unión de otros, como tribunal arbitral para resolver, ya cuestiones patrimoniales, ya las más elevadas que afectan a la dignidad y al honor de los ciudadanos. Entonces la abogacía sustituye, suplanta las atribuciones de los Tribunales del Estado por la voluntad soberana de las partes que frente a frente, en punto a los motivos de su contienda, coinciden en reconocer en el árbitro sus relevantes condiciones de competencia y probidad. Ejemplos vivos hay en la historia de Reyes que sometieron sus diferencias al parecer de abogados eminentes. Los Estados acudieron también al arbitraje de abogados para resolver opuestas aspiraciones y cabe a España el honor de que Repúblicas Americanas encargaran a eximios abogados del foro matritense, no hace muchos años, la solución pacífica de su conflicto sobre fronteras y posesiones territoriales.

La función arbitral

En este difícil ministerio el abogado debe tener siempre presente, que no defiende sino que juzga; que su decisión ha de ser la ley de los ciudadanos que le otorgaron su confianza; que cuando investigue lo habrá de hacer lo mismo en interés de una parte que de la otra, pues aun el deseo, formado en el interior de la conciencia en favor de alguna, es inmoral y pecaminoso; que debe hasta olvidar quién le designó. Su dictamen sólo ha de avalorarse por la presencia de los fundamentos sobre los que descansa la razón.

El árbitro no defiende, sino que juzga

El título de licenciado en Derecho, que con facilidad perturbadora se logra en nuestras Universidades, determinante del éxito jocoso que entre el vulgo ha tenido aquella frase de que «todo español se presume abogado si no se prueba lo contrario», sirve frecuentemente para ser un buen Registrador, un buen Notario o un competente funcionario público; pero la capacidad que oficialmente acredita aquel diploma, para aplicarlo al foro, no basta; exige además que

Son muchos los llamados y pocos los escogidos

sea asistida por condiciones peculiares, de posible formación por el estudio unas, de innata contextura psicológica otras, sin las cuales la profesión de abogar no tendría jamás un digno representante. Los llamados al foro podrán ser muchos, pero los escogidos son muy pocos.

*No basta
la bondad*

Es muy antigua la creencia de que el abogado debe reunir como principal condición, dentro de una escrupulosa rectitud, un profundo conocimiento de la vida y del corazón humano, principio que hoy se afirma con carácter casi excluyente de otras condiciones por publicistas sinceramente, románticamente enamorados de su profesión: ser bueno, ser prudente, aconsejar y defender el bien, dicen, es lo primero; la ciencia y la pericia tienen un lugar muy subalterno.

*Bondad y
competencia*

¡No! Sin el conocimiento del Derecho, como requisito previo a cualquier intervención del abogado, su consejo y su defensa, por muy inspirados que se hallen en el bien, en la conveniencia y en el interés individual y colectivo, no tendrían resonancia jurídica, no podrían ni ser motivo de consideración para los tribunales. Los hechos de la trama en la que pugnan opuestas solicitudes han de vestirse con el ropaje del Derecho. No tienen otro para penetrar en el foro.

El abogado ha de invocar constantemente las leyes, expresión del orden social, y sólo conociéndolas podrá aplicarlas e invocarlas ante los jueces, contribuyendo a que sus fallos sean la expresión de la conciencia jurídica nacional. En trances difíciles para el consejo, en contestaciones inmediatas dentro de nuestra intervención en los actos jurídicos, una disposición, una palabra, escondidas en el laberinto enrucijado del Derecho constituido, un plazo, pueden ser elementos decisivos para que triunfe el derecho de nuestro cliente. Las conclusiones de la obra del abogado no cristalizan más que en el molde de la legislación.

La técnica profesional y la ciencia

Sin la técnica no se puede dar un paso en esta pedregosa peregrinación profesional, pues por ella no sólo avanza el que quiere, sino el que sabe. Antes que abogado hay que ser jurisconsulto. Cicerón no hubiera conquistado su nom-

bre como abogado si hubiera desconocido, no ya el Derecho escrito de su tiempo, sino las más altas concepciones de la justicia que formuló con las influencias espiritualistas del estoicismo heleno. Papiniano, el príncipe de los jurisconsultos de la Roma imperial, tan firme en la convicción de no abogar más que en pro de la inocencia, que murió víctima de Caracalla al negarse a defenderle, por fraticida, ante el Senado, seguramente que no hubiera obtenido el honor de decidir en el *Tribunal de los muertos*, por la sola firmeza de su carácter y la rectitud de su intención. Y en tiempos de todos conocidos, basta el triste recuerdo de eximios abogados, siempre ejemplos de enseñanza, que se llamaron Aparisi y Guijarro, Salmerón, Silvela, Canalejas, Maura y otros, manes del foro español y gloria a la vez de la ciencia del Derecho, que llevaron a la vida de los negocios y de los casos vivos la rectitud y la paz, que impusieron la ley en los choques de los intereses y de las pasiones; pero, en ese ministerio, el secreto de sus triunfos consistió en que apreciaron los hechos de aquí abajo iluminándolos con la luz que en lo alto de la inteligencia encienden los principios legal y doctrinalmente fundamentales de la justicia y del bien.

Ya un libro escrito en 1575 por el famoso médico y filósofo español Juan de Dios Huarte, titulado *Examen de Ingenios*, enseña que los jurisconsultos no deben tener más fuente de conocimiento que la ley. Hablando de los abogados, dice: «Es cosa muy clara que el legista se llame *letrado* y no los demás hombres de letras, por ser *a la letra dado*, que quiere decir, hombre que no tiene libertad de opinar conforme a su entendimiento, sino que por fuerza ha de seguir el texto de la letra». Aunque el contenido de la cita responda al ambiente cultural de su época, condenando casi la libertad de interpretación, acusa el criterio mantenido desde antiguo acerca de la necesidad que el abogado tiene de mantener directo contacto con la ley.

Un libro reciente, el más moderno que yo conozco sobre estas materias, publicado en este mismo año por el profesor de la Universidad de Burdeos, M. Bonnacase, dedica

Letrado... «a la letra dado»

La teoría y la práctica del Derecho

gran parte de su capítulo primero a combatir ese pretendido divorcio entre la teoría y la práctica del Derecho. Tal opinión la califica de vulgar y anticientífica, afirmando que entre la Escuela y el Palacio debe existir siempre una relación colaboradora del mismo fin, pues el Derecho civil, el mercantil, o cualquier otro, son idénticos bajo la pluma del juez que redacta una sentencia y en la exposición didáctica del maestro en la cátedra.

Amplitud de la cultura jurídica

El dominio de esa cultura esencialmente jurídica, encierra hoy manifiestas dificultades, dada la fiebre legislativa que constantemente varía el régimen de las instituciones establecidas o crea otras nuevas, requeridas por el engrandecimiento y complicación de la vida de nuestro siglo. Las fáciles formas de la producción, la extensión del comercio por la rapidez de las comunicaciones, la multiplicación del crédito público y privado, el ensanchamiento de la solidaridad humana, la intensa civilización, en fin, de nuestros días, han distanciado los lindes del Derecho constituido, exigiendo cada día al abogado un mayor conocimiento de los nuevos postulados de la legislación, en materias que parecían inasequibles a los dominios del Derecho. El ingenio de los hombres hasta transportó las alas de su pensamiento y las ha puesto a la materia, venciendo la altura del espacio, la ley de la gravedad y la furia de los vientos; y, tal engrandecimiento del poder humano, buscó también el amparo del Derecho para asegurar su desenvolvimiento; Derecho que, brotando primero como destello del jurisconsulto investigador, se ha traducido en reglas por asambleas y congresos, y así llegará a las leyes positivas determinando sus infracciones la intervención de los abogados para discutir las y la de los tribunales para sancionarlas.

Contextura jurídica del abogado

Ello, no obstante la contextura jurídica del abogado, no debe ser la de un filósofo ni la de un historiador del Derecho. Un teorizante sería causa de la desgracia de su cliente y desacreditaría el alto rango de la jurisprudencia. La técnica y el conocimiento de la ley positiva, desprovista de radicalismos legalistas, interpretada con sentido de la reali-

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

dad y aplicada con exención de rutinas, deben formar el patrimonio jurídico de los abogados.

La aplicación práctica del Derecho exige además al jurisculto-abogado un extenso horizonte de conocimientos extrajurídicos, necesarios al cumplimiento de su misión. El Derecho es por su propia naturaleza un aspecto de todas las manifestaciones de la vida humana, las cuales forman el contenido de toda reglamentación. «Todo lo humano, ha dicho Ahrens, se halla en parte dentro y en parte fuera del Estado; lo primero, en tanto ha de ser jurídicamente ordenado; lo segundo, en cuanto constituye un asunto, puramente religioso, moral, científico, industrial. El Estado tiene un fin propio, pero en orgánica relación con el de la humanidad; por eso, al realizar aquél, facilita éste». El abogado, pues, ha de extender su cultura a todos esos elementos técnicos, que, aparte los propiamente jurídicos, latan en los hechos constitutivos de la contienda judicial. Este extenso círculo de los conocimientos que deben adornar al abogado, se expresó ya en la definición de la Jurisprudencia, formulada por el ingenio de Ulpiano. En primer término, debe poseer el jurisculto *notitia, rerum divinarum adque humanarum*, es decir, conocimientos de carácter general; *notitia* de toda relación humana, de todos los órdenes sociales, incluso del religioso, exigencia que tuvo su razón de ser entonces por la compenetración de las cosas divinas y humanas; *notitia* de la vida entera, y *scientia* de lo justo y de lo injusto, *conocimiento* de los fundamentos científicos del Derecho, fórmula del patrimonio cultural del hombre de ley que, no obstante su antigüedad, es por la exactitud que encierra, guía que el abogado contemporáneo no debe jamás abandonar.

La complejidad de la vida moderna todavía acentúa más esta nota de superficial omnisciencia que debe caracterizar al abogado del presente. La gran guerra ha dilatado el templo de la justicia y ha elevado el espíritu del abogado a insospechados dominios. Enri Robert lo ha dicho con inspirada claridad: «los asuntos ya no tienen hoy, sino muy

Conocimientos extrajurídicos del abogado

Fórmula de Ulpiano

Lo que dice Enri Robert

raramente, la exclusiva fisonomía jurídica que tenían en otro tiempo. En ellos intervienen, cada vez con más frecuencia, cuestiones científicas, financieras, médicas, artísticas, *técnicas* en una palabra, que dominan hoy hasta cierto punto la cuestión de Derecho». Más adelante añade que el abogado «debe ser al mismo tiempo que abogado, o *más bien porque lo es*, no ya solamente, como antaño, jurisconsulto, sino también *un poco* financiero, comerciante, industrial, ingeniero, arquitecto, contable, artista, hombre de letras, médico, economista, sociólogo... ¡qué sé yo!»

Cultura general e intuición jurídica

Así es en efecto; el abogado no debe ignorar nada de lo que pueda contribuir al éxito de su causa; ha de batir el acero de su adversario en la posición que se le presente; ha de llegar hasta la discusión con técnicos dentro de los lindes de su técnica. Pero esta ubicuidad de su pensamiento necesita sobre todo, para ser eficaz, ingénitas condiciones que permitan apreciar rápidamente y ordenar en jurídica orientación, todos los elementos del *caso*; porque, por encima de todo el patrimonio cultural, ya jurídico, ya extrajurídico, está en la abogacía, como en todas las profesiones, la intuición personal de quien la ejerce, el estilo y modo de concebir y expresar, factor personalísimo, huella que imprime la Providencia en los hombres y que sólo la ostentan los elegidos. Pudiera decirse que ha menester el abogado, el *ojo clínico* como el médico, debiendo mejor que conocer, percibir, sentir la perturbación del Derecho y la terapéutica que ha de devolver al individuo y a la sociedad la salud, mediante una rápida reintegración de la ley.

Experiencia de la vida

Conjuntamente a estas condiciones necesita el abogado poseer larga experiencia y profundo conocimiento de la vida. Las intimidades de familia, la marcha de los negocios, los dramas que en la sociedad representan las pasiones, los móviles del corazón humano y aun los resortes que juegan en la complicada máquina de administrar justicia, no están en los libros; el dominio de los factores que se agitan en el alma de los individuos y en el movimiento de la organización social, sólo se adquieren a través de una vida intensa y

su aprendizaje sólo se incuba por obra del tiempo. Antes que ser abogado hay que ser hombre. Por eso el joven terminará con brillantez su carrera, conocerá las leyes, gozará de reputación por su talento y por su valer, hasta tendrá pleitos; pero no será un abogado. Aspirará a serlo. ¡Quién sabe aún si llegará! En la estrategia judicial no basta conocer las armas, hay que saberlas manejar, esgrimir las con oportunidad y no dejar nunca al descubierto nuestro pecho. El planteamiento de una cuestión jurídica, los fundamentos de nuestra opinión y su mantenimiento, haciéndola prevalecer contra todas las diatribas del adversario, la sabiduría y prudencia del consejo, el arbitraje y, en general, las esenciales funciones de la abogacía, son frutos tardíos que no se cosechan sazonados sino mediante las reglas que una observadora experiencia ha definido. Es tan compleja esta profesión que al lado del ardor juvenil para la lucha ha de revelarse, en necesario contraste, la templanza reflexiva del patriarca.

Pero todas estas condiciones de aptitud han de desenvolverse por medio de un convincente poder de expresión que exterioriza la palabra escrita o hablada. Aparte la amenidad del estilo, tan relajada por arcaicos tópicos de la rutina forense, ha menester esta profesión, que es un continuado ejercicio de polémica, la fuerza dialéctica que enerve el sofisma o el paralogismo del adversario, presentando con diafanidad a los jueces la imagen espléndida de la verdad. Desde los tiempos clásicos ha sido siempre la dialéctica el arma más temida y más eficaz para el prevalecimiento de lo justo. La gran reputación de Pericles tuvo por causa su irresistible razonar, cuyo mayor encomio se halló en aquella queja de su rival Tucídides cuando decía: «Yo no puedo hacer más. Cojo a Pericles, lanzó su cuerpo sobre la arena, lo venzo; pero él se levanta y aún convence al pueblo de que él me ha vencido a mí».

Este hiperbólico homenaje tributado a la dialéctica, revela el hecho de que el abogado fué siempre un estratega en el campo jurisdiccional, abillantando los hechos y los

*Palabra y
dialéctica*

*Estrategia
forense*

conceptos adecuados a la defensa con la elocuencia de su palabra. En todos los tiempos, la expresión intencionada y precisa al fin, ha sido la condición más relevante del abogado y la más sólida para cimentar el éxito que persigue. Así puede explicarse aquella proverbial frase del Rey Enrique IV, de Francia, quien al terminar de oír un verdadero duelo oratorio entre eminentes abogados, exclamó aturrido por tanto recurso literario y tanta habilidad lógica: «Tienen razón los dos».

Los éxitos
indeseables

El arte de la elocuencia y dialéctica forense, como todo medio de propaganda del bien y de la verdad, con ser tan elevado, se acanallaría si se aplicara a la consecución de resultados contrarios al derecho; y nada hay más execrable para un abogado que vanagloriarse, queriendo cimentar su fama en el funesto honor de haber oscurecido la justicia, con lesión del derecho del adversario, con la condena del inocente o con la absolución del criminal. El abogado defiende a su cliente porque tiene razón, o por creer que la tiene; jamás debe convertirse en ministro de su pasión o de su resentimiento. Téngase presente que cada pleito es una ventana por donde asoma la espiritualidad y la ética del abogado.

* * *

Sistema de la «libre abogacía ciudadana»

¿Cuál es el estado de la abogacía en el extranjero? Ni interesa al fin que el presente trabajo se proponga, ni su examen podría aportar datos nuevos al culto auditorio que me escucha. No es posible trazar una clasificación de sistemas; porque el sistema de la *abogacía libre ciudadana*, así llamado por algún escritor, es la expresión de la ausencia del abogado, es la muerte de la abogacía, al autorizar a persona no perita en Derecho para defender en juicio al litigante que no quiere, no sabe o no puede defenderse por sí mismo. Esta forma de regular la defensa ha sido siempre implantada airadamente, de modo transitorio, como resultado de violenta conmoción política que, en su ansia de radical renova-

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

ción, comienza por destruir todas las instituciones existentes. Francia, suprimiendo los abogados, a raíz de su Revolución; Hungría, durante su breve régimen comunista, convirtiéndolos en maestros de escuela elemental; y Rusia, luego de su drama político, con la total abolición de la abogacía por estimarla burguesa, son vivos ejemplos de que las razones esgrimidas por los detractores de los letrados profesionales, se disipan, por falsas, al ser contrastadas con la realidad.

El sistema conocido por la *abogacía de Estado* reconoce la incapacidad de la ciudadanía para la defensa y, ante la necesidad de no dejar indefenso al litigante frente a su adversario, fin que la sociedad no puede realizar por sí, el Estado la toma a su cargo y crea unos funcionarios públicos que forman parte de su organización, que los adscribe a los Tribunales de justicia, que les retribuye con un sueldo fijo, y les encarga las funciones del abogado, que las ejercen por riguroso turno de designación en cada asunto. El litigante no obtiene, dentro de este sistema, un defensor de su confianza; queda defendido por un anónimo funcionario que, en realidad, no pone su competencia ni sus dotes al servicio del litigante, sino al del Estado, servicio público que, según tarifa de cada Tribunal de justicia, retribuye a la Hacienda el ciudadano que de él se aprovecha.

*Sistema de la
«abogacía de Es-
tado»*

Este sistema rigió, durante muy pocos años, en la Prusia de Federico el Grande, y se halla hoy vigente, en sus bases fundamentales, en el Estado soviético con todos los inconvenientes que lleva consigo la burocracia oficial, agravados por el hecho de tratarse de una profesión cuyo ejercicio exige la ausencia de toda reglamentación jerárquica, el elemento subjetivo del entusiasmo, el estímulo de esperar con el triunfo del cliente el de nuestro criterio y la íntima satisfacción de ver confirmada nuestra fe en la justicia. Ciertamente que el *abogado de Estado* no tendrá interés en dilatar un litigio por el egoísmo del lucro; pero lo dilatará por la ingénita displicencia del oficinista, porque la celeridad en el despacho de los asuntos no le proporcionará ninguna ven-

taja. Aun pensando en funcionarios modelos, que los hay en gran proporción, ¿tendrán, salvo excepciones, el celo del profesional libre cuyo prestigio, nombre y retribución dependen de su personal modo de ejercer? La labor del abogado, por lo que tiene de espiritual y de emotiva, no puede imponerse automáticamente a un oficinista. La selección de la libre concurrencia quedaría encerrada en la taquilla del burócrata.

Sistema de la libertad profesional

El ejercicio de la abogacía es hoy libre, con exclusión de Rusia, en todas las naciones del mundo. Controlados por el Estado, mediante sus Universidades o centros de cultura, apreciados por las mismas corporaciones forenses o previo examen ante los Tribunales de justicia, se justifican en todas las naciones los requisitos de aptitud y suficiencia para autorizar el libre ejercicio de la profesión de abogado. Quienes los reúnan no pueden ser privados del desempeño de su ministerio y, desde entonces, sólo por sus prestigios puramente personales, han de conseguir la confianza de la opinión pública que alrededor de cada profesional forma su clientela, mayor o menor, siempre graduadora de la fama y del provecho.

Así organizada la abogacía queda sometida, como todas las profesiones libres, a la ley económica y social de la oferta y la demanda. Si hay pocos abogados y muchos pleitos, la profesión vivirá y ejercerá sus funciones con el decoro que le es propio, enderezándolas a la consecución de su fin; si, por el contrario, el número de abogados se multiplica, la crisis profesional se pronuncia pronto con todos sus perniciosos resultados para la justicia, para la moralidad y para el bien público; la decadencia de la abogacía quedará de manifiesto muy ostensiblemente y a la noble rivalidad de la libre concurrencia sustituirá pronto la feroz lucha por la vida. El fenómeno que acompaña a este desequilibrio es siempre el mismo: en vez de buscar los clientes a sus abogados, los abogados buscan a sus clientes con merma de su lucro que someten a una secreta y sórdida licitación *a la baja*.

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

Esta crisis se plantea en varios países, uno de ellos España, en donde reviste caracteres alarmantes. Para conjurarla se adoptó ya algunas veces un régimen de tasa, limitando a número fijo los abogados que en cada Tribunal o localidad pueden ejercer. No falta tampoco la opinión que, erigiéndose en redentora del conflicto, proclama las excelencias de la clausura de las facultades de Derecho durante algunos años.

*El régimen
de tasa*

¡La tasa! ¡El sistema! Toda regeneración colectiva, cualquiera que sea el sector público y social en el que haya de llevarse a término, quedará sin rebasar el propósito del gobernante que por ley la establezca si el individuo no es quien primero abre su conciencia al bien, condena sus propios errores, enciende en su alma la luz de la razón y ahoga resueltamente los impulsos del egoísmo para que, ni aun con la íntima protesta, puedan brotar los deseos ingénitamente concupiscentes de la naturaleza humana. Si el hombre esterilizara lo que en su ser lleva de pasional y maléfico, no cultivando sino sus dones, cada vez más perfectibles, que atestiguan su imagen con la divinidad, bastaría obrar en lo profesional y en lo público, como en lo privado, orden en el que por ancestral educación y espontáneo amor nos desenvolvemos más humanamente, para que la vida colectiva hallara mejor adecuado cauce y sus fines tuvieran más exacto cumplimiento. El sistema no siempre es culpable; los males políticos y sociales debe la Historia imputarlos preferentemente al individuo, porque él es la célula de toda organización. ¿Cabría formar un pueblo valeroso con ciudadanos cobardes? El régimen contra la cobardía podrá imponer penas al cobarde, pero no haría jamás de un ciudadano tímido un ciudadano heroico, porque el heroísmo brota por impulso del alma y no por mandato del legislador. ¿Cabría formar una nación culta con ciudadanos ignorantes? El régimen encerraría al ciudadano en la escuela frente a un libro, pero jamás haría brotar la verdad en su razón porque el fuego sagrado de la idea sólo arde al soplo incoercible de la inspiración. ¿Acaso sería factible formar

*El factor moral
de toda reforma*

una clase de profesionales, recta en sus propósitos, perfecta en su ejercicio, enamorada de sus funciones, si los que a ella pertenecen tienen por gula la perfidia y por conducta la incorrección?

Regeneración individual

La abogacía habrá de ganar sus históricos y legítimos esplendores y merecer la confianza y asistencia públicas por la regeneración individual de sus ejercientes; si el abogado se da cuenta de lo que es, si no tiene más norte que la justicia, si dota su espíritu de principios jurídicos, adornándolos con el arte del bien decir, si se satisface con vivir de su profesión sin retorcerla para convertirla en blanco de la avaricia, si rinde un culto a la ética y hace del foro un altar, si resiste con la firmeza de la voluntad toda tentativa audaz a su virtud, si no olvida que su función es pública, seguramente que la noble clase a que pertenece, será, por el valor cualitativo de todos sus componentes, digna de ocupar el puesto que el Estado le señala en el templo de la justicia humana. Todo el problema de la abogacía está en suprimir el abogado rábula por el abogado sacerdote, porque ante todo es un problema de educación.

Riesgo inherente a todo sistema

El sistema es condición de desenvolvimiento que sólo alcanza a la conducta externa; pero en orden a los móviles individuales, que alientan la vida del profesional, será siempre un elemento subalterno. El sistema, el régimen, por más restrictivo que sea de la libertad profesional, por sancionador que aparezca de la más insignificante arbitrariedad, hallará burla en la mala fe, en la destreza y en la inmoralidad; porque siempre domina mejor la inteligencia del perverso el modo de hacer impunemente el mal, en caso aislado, que la inteligencia del legislador el modo de imponer a la colectividad abstractamente el cumplimiento del bien.

El peligro que plantea el sistema de la abogacía libre, es el que queda señalado: la excesiva multitud de abogados. En España no es otro el problema y mientras no se resuelva seguirá engendrando las funestas consecuencias que se lamentan, con agravio del interés público y con perjuicio del justo lucro de los mismos profesionales. Los abogados pi-

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

capleitos, los captadores de clientes, los socios en *cuota-litis*, los amañadores de pruebas, las indignidades todas, en fin, son resultado principalmente del excesivo número de profesionales que empaña el esplendor de su misión, del mismo modo que las impurezas enturbian más la transparencia del agua cuanto mayor es el caudal de su extraordinaria avenida.

La solución no consiste en suprimir abogados, sino en tamizar y aquilatar las condiciones de aquellos a quienes se otorga el título de Licenciado en Derecho, a fin de que no lo obtenga nadie que por su capacidad y por su instrucción no lo merezca; y en seleccionar, privando radicalmente el ejercicio de la profesión a los que le mermen prestigios por falta de competencia, rectitud y moralidad. Lo primero está a cargo de las Universidades; lo segundo debe entrar en la jurisdicción de los Colegios de abogados.

*El principio
de selección*

Es general la convicción acerca de la sencillez de las materias exigidas para obtener el título de Licenciado en Derecho y de la facilidad con que pueden aprobarse sus estudios. Muy frecuente es que alumnos fracasados en la enseñanza de disciplinas, propias de otras profesiones, abandonen sus centros de enseñanza y acojan como recurso salvador de su porvenir la Licenciatura de Derecho. Bien interpreta este estado de opinión el reputado literato Pío Baroja al poner en labios de un personaje de *El Tablado de Arlequin* estas palabras: «Si no sirves para nada útil, estudia para abogado». ¿A qué motivo podrá obedecer el optimismo que todos sienten en el éxito del estudio, en las Facultades de Derecho? ¿Estará en que los principios filosóficos de la Jurisprudencia y la historia de las instituciones jurídicas, contienen vulgares conocimientos, ductiles por su naturaleza a la inteligencia del joven?

*Los estudios
jurídicos*

No es este el momento para exponer la complejidad y extensión de la ciencia jurídica. En su filosofía, en su historia, en su nomotesia y en su interpretación y aplicación se revela como una categoría de las más elevadas del pensamiento humano, tanto en el orden ideal de sus principios,

como en el arte de aplicar sus postulados a la vida del hombre. Tan extenso campo científico requiere para el cultivo, en una pequeña parte de su cabida y aun de modo imperfecto, toda la voluntad y toda la razón, todo el amor y toda la vida de un hombre. Si la causa del fenómeno no está en la supuesta sencillez de la ciencia del Derecho, ¿estará en el plan de los estudios oficiales?

Sin juzgar ahora el orden de los conocimientos que se exigen al Licenciado en Derecho, a la vista sólo de su elemento cuantitativo, puede afirmarse, que aprender los programas de las asignaturas que integran las disciplinas de la Facultad de Derecho, es obra que demanda no exiguas condiciones de capacidad y un aprovechamiento sin desperdicio alguno de la duración del curso. Entonces, ¿el motivo que investigamos se hallará en el profesorado?

El profesorado Bajo la tempestad que amenazó y transtornó casi todas las organizaciones sociales y políticas, la cátedra, con muy pocas de aquéllas, salió ilesa e inmaculada del naufragio en que algunas perecieron. El profesorado tendrá sus defectos. ¡Qué institución humana no los tiene! Su labor dentro de cada disciplina es acatada y respetada, en las aulas se vierte anualmente con una extensión a veces exagerada; éste quizás sea el pecado, todo el contenido de los programas. Pero lo que acontece es que existe un marcado desequilibrio, una relación desproporcionada, entre la extensión de la doctrina difundida desde la cátedra y la que por ministerio de la ley, interpretada por una larga y benigna práctica, es exigida en las pruebas de fin de curso. ¿Son adecuadas las condiciones de un examen, reducido a minutos en su duración con la materia científica que, con apremios de tiempo, ha costado de exponer y aclarar los nueve meses del curso académico? No es esta una cuestión que pueda resolverse con una apreciación del juicio individual, sustituyendo la benignidad por el rigor; porque el criterio de todos los jueces examinadores no puede coincidir ni voluntaria ni fortuitamente en un término medio e inflexible de justicia distributiva. ¿Cuántas veces, dice Gustavo Le Bon,

Los exámenes

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

con gran sentido de la realidad, el éxito de un examinando depende de entrar en un aula o en otra, teniendo los tribunales de ambas la misión de juzgar en las mismas materias?

Hay necesidad de investir con garantías objetivas de acierto todas las pruebas de suficiencia académica, apartando de ellas la individual genialidad, bondadosa o severa, con ejercicios reveladores de evidente competencia, limpios del *áléas* incierto que actualmente les acompaña. Y hay además necesidad urgente, urgentísima, de restablecer la licenciatura con carácter obligatorio como recurso supremo para rectificar posibles errores, confirmar aciertos y mantener la jurisdicción espiritual de la Universidad sobre el alumno, dando ocasión a que los hijos que de ella reciben su emancipación cultural ostenten, en las luchas del pensamiento, el nombre, la silueta moral, los matices intelectuales de la madre que, ante sus atractivos, eligieron por su voluntad.

Otra restricción al excesivo número de abogados está en conferir una verdadera función de policía a los Colegios forenses, como encarnación y órgano que visiblemente representa el espíritu de clase. ¡El espíritu de clase, he dicho! La comunión entre todos los abogados, poseídos de los fines jurídicos y morales que todos juntos han de realizar, es la primer convicción que urge restablecer. Por ejercicio tan especial de esta profesión, que coloca a los abogados en constante contradicción el uno frente al otro, el vínculo afectivo, sin el cual no es posible ninguna relación social, se relaja, se debilita, se esfuma, llegando algunas veces hasta el menoscabo de la amistad personal; el sostener con entusiasmo, que fácilmente degenera en apasionamiento, criterios diferentes e intereses incompatibles, determina que el abogado viva siempre, si no en aislamiento hostil, en aislamiento indiferente. Jamás el choque profesional, fundamento del engranaje coadyuvante a una misión única y definida, puede ser obstáculo ni motivo que debilite las relaciones que engendra el espíritu de clase.

Mientras no se condense en forma positiva y ostensible

la solidaridad entre todos los profesionales, mientras no despierte y cristalice el espíritu de clase, no puede existir el espíritu corporativo, que es el poder ejecutor de su ideario. De seguir la pasividad que en este respecto disfruta la abogacía al presente, quedará reducida a una industria más y los Colegios de Abogados, aunque subsistan con un reglamento escrito, con una Junta, aunque celebren elecciones para renovar su elemento directivo y recauden la cuota de los asociados, ¿para qué servirán?

Las normas objetivas que la clase establezca para lograr su intervención directora en la colectividad, no serán eficaces si han de deducirse de la labor individual, aislada, por intensa que ésta sea. Es preciso el contacto, la comunicación entre todos los abogados con periódicas y públicas reuniones; pues las clases intelectuales no muestran su personalidad ni sientan sus criterios, ni definen su misión más que mediante Congresos, expresivos de su sentir, de su pensar y de los fundamentos de la conducta y desenvolvimiento profesionales.

Depuración profesional del abogado

Es España el país donde la abogacía ha vivido y vive en un extraño estado de disgregación, dificultando, por falta de normas ampliamente discutidas y legítimamente adoptadas, la depuración profesional del abogado. Por eso no ha podido influir, como en otros pueblos, en la organización de los Tribunales, en la producción legislativa, en la obra de propia selección, ni en otros extremos que no interesan a la clase de modo tan directo.

Alemania

Todas las demás naciones han reunido repetidamente estas Asambleas y, aparte la solución de problemas enlazados con la administración de justicia, se preocuparon hondamente de los problemas de conducta, de tan difícil planteamiento, que la abogacía presenta. Alemania reunió en Breslau, en 1913, un Congreso forense en el que se discutió el problema psicológico que al abogado se presenta, engendrado por la necesidad de guardar el secreto profesional, de una parte, y, de otra, la de defender el interés del cliente, resolviéndose con un alto sentido moral, que la falacia, aun

estando informada por el buen celo de hacer triunfar el derecho del cliente, constituye una grave infracción del honor profesional que debe ser prohibida y sancionada severamente. En Inglaterra la moralidad del *barrister*, producto de larga educación inspirada en el culto a la justicia, antes que en la tutela del interés que se defiende, hace casi innecesaria la corrección por las Corporaciones profesionales. Francia celebra, con frecuencia digna de ejemplo, los Congresos de abogados que organiza una Federación comprensiva de todas las Corporaciones forenses del país. Recientemente ha celebrado el último en Túnez bajo la presidencia de Mr. Appleton, autor de un excelente libro sobre la abogacía, impulsando la intervención de la clase en beneficio de los intereses públicos. Por eso los Colegios franceses gozan de tanta autoridad para corregir el proceder de aquellos letrados poco escrupulosos en el desempeño de su ministerio.

Inglaterra

Francia

En España, donde el foro cuenta con tan eximios representantes, sólo se ha celebrado ¡un Congreso de abogados!, en la ciudad de San Sebastián, en Septiembre de 1917. En los diez años que han transcurrido desde su clausura se han desenvuelto circunstancias tan extraordinarias, han surgido tan importantes necesidades en la vida judicial, se ha modificado de tal modo el Derecho público, ha sido tan indispensable la intervención del hombre de Derecho, así en lo privado como en lo social, que la abogacía, más que clase activa del Estado ha parecido, por su inactiva presencia, espectro de su muerte. Su reivindicación demanda, ante todo, que viva y se levante, que fije su personalidad y que dé normas objetivas de conducta, delegando en los Colegios la ejecución precisa de lo establecido por su soberanía. La clase social que no da muestras de su actividad parece irremediabilmente. ¿Permitirán los abogados españoles, que la profesión cuyas gestas puso en sus manos el destino, ya que no puede morir por informarla designio providencial, quede atrofiada e inservible en manos de las generaciones actuales?

España

* * *

*Magisterio social
de la abogacía*

Si la Historia acredita el hecho constante de la abogacía, como institución inherente a la función social de la justicia; si la misión del abogado es de carácter público, esencial a la organización del Estado, y si los resultados de la profesión consisten en difundir por la vida la justicia, la paz y el bien, con el empleo de las dotes más elevadas que Dios imprimió en el hombre, ¿podrán mantenerse las expresiones de encono contra este necesario y bienhechor magisterio social?

Maculas inherentes a toda institución

Ciertamente que dentro de la abogacía se encuentran excepciones aisladas, lamentables, que deforman la silueta moral de su elevado ministerio. El templo de Themis lo eligieron algunos como lugar propicio de orgías y bacanales; pero, el hecho es esporádico y, al propio tiempo, común a todas las instituciones sociales. Hasta el Evangelio, hablando de las Virgenes, se lamenta de que entre ellas existieran siete que fueron tontas y fatuas, mezcla eterna del bien con el mal que a la conducta del hombre le incumbe depurar, mala hierba que siempre crece y se confunde con el oro del candel. Apartemos la vista de los hombres y elevémosla a la institución.

Misión siempre tutelar del abogado

El fin de la abogacía en cualquiera de sus intervenciones, consiste en defender y nunca, a no bastarse su ministerio, puede infligir lesión al Derecho público ni al privado. Aun cuando acusa el abogado, lo hace en defensa del desvalido y de la sociedad. Cicerón, en su libro *De Officiis*, se justifica de los escrúpulos surgidos en su conciencia por haber sido acusador del Pretor Verres, única vez que aceptó este papel en el foro. Penetrando en la entraña del ministerio que ejercía, dice a propósito de aquella acusación: «En este asunto una cosa me consuela: y es, que lo que parece de mi parte una acusación, debe ser mirado mucho *menos* como una acusación que *como una defensa*. Si yo defiendo a una multitud de hombres, a una multitud de pueblos; en fin, a Sicilia entera; y si yo ataco a un sólo culpable, yo no creo salir del plan que me he propuesto, de consagrarme a defender y socorrer a los desgraciados».

REIVINDICACIÓN DEL ABOGADO

La consideración que en Roma gozaron los abogados se exteriorizó en las leyes, que consagraron en este punto el sentir del pueblo. Los Emperadores León y Antemio, dijeron en Constitución que reproduce Justiniano: «Los abogados, que aclaran los hechos ambigüos de las causas, y que por los esfuerzos de su defensa en asuntos frecuentemente públicos y en los privados, levantan las causas caídas y reparan las quebrantadas, son provechosos al género humano no menos que si en batallas y recibiendo heridas salvaran a su patria y a sus ascendientes. Pues no creemos que en nuestro imperio militen únicamente los que combaten con espadas, escudos y corazas, sino también los abogados; porque militan los patronos de causas, que confiados en la fuerza de su gloriosa palabra, defienden la esperanza, la vida y la descendencia de los que sufren».

Emperadores apologistas de la abogacía

No omitieron las Leyes de Partidas consignar en su texto la misión de los hombres de ley, de quienes dice entre otras cosas: «E aun deuen honrar, e amar a los Maestros de los grandes saberes. Ca por ellos se fazen muchos de omes buenos, e por cuyo consejo, e mantienen e se endereçan muchas vegadas los Reinos e los grandes Señores. Ca assi como dixeron los Sabios antiguos, la sabiduria de los Derechos es otra manera de Caualleria, con que se quebrantan los atreuimientos e se endereçan los tuertos».

Palabras laudatorias de las Leyes de Partidas

Mr. Dupin, el conocido y clásico autor, apologista de la abogacía, dice: «¡Dichosos los abogados que extraños a todo espíritu de partido, no se proponen obrar sino como hombres de bien y cumplir con su deber! Sus intenciones son algunas veces mal interpretadas; la envidia puede verter sobre sus acciones el veneno de su boca; pero temprano o tarde llega una época en que la justicia destierra a las pasiones de su imperio, y premia a cada uno según sus obras».

Dupin

Otro ilustre tratadista francés, Mr. D'Agnesseau, en su *Discurso* en la apertura de los Tribunales, en 1698, decía que los abogados forman «Un Orden tan antiguo como la magistratura, tan noble como la virtud, tan necesario como la justicia» y más adelante añade, hablando de la independen-

D'Agnesseau

cia del abogado: «Vosotros los que tenéis la ventaja de ejercer una profesión tan gloriosa, gozad de dicha tan rara; conoced toda la extensión de vuestros privilegios y no olvidéis nunca que así como la virtud es el principio de vuestra independencia, ella es la que la eleva a su última perfección. ¡Dichoso de pertenecer a un estado en el que hacer su fortuna y hacer su deber son una misma cosa; en el que el mérito y la gloria son inseparables; en que el hombre, único autor de su elevación, tiene a todos los otros hombres en la dependencia de sus luces y les obliga a rendir homenaje a la superioridad de su genio!»

«Vosotros estáis colocados para el bien público, entre el tumulto de las pasiones humanas y el trono de la justicia; vosotros lleváis a sus pies los votos y las plegarias de los pueblos; por medio de vosotros reciben ellos sus decisiones y sus oráculos; vosotros sois igualmente deudores a los Jueces y a las partes y este doble empeño es el doble principio de todas vuestras obligaciones».

Doctor de Castro El Doctor de Castro, en sus *Discursos criticos sobre las Leyes*, considera la abogacía como una de las profesiones más heroicas de la República, diciendo de los abogados: «Ellos son los que con sus sanos consejos previenen el mal de la turbación, los que con rectas decisiones apagan el fuego de las ya encendidas discordias, los que velan sobre el sosiego público; de ellos pende el consuelo de los miserables; pobres, viudas y huérfanos hallan contra la opresión alivio en sus arbitrios; sus casas son templos donde se adora la justicia; sus estudios, santuarios de la paz; sus bocas, oráculos de las leyes; su ciencia, brazo de los oprimidos. Por ellos cada uno tiene lo suyo y recupera lo perdido; a sus voces huye la iniquidad, se descubre la mentira, rompe el velo la falsedad, se destierra el vicio y tiene seguro apoyo la virtud».

Arrazola El gran D. Lorenzo Arrazola ha dicho: «En el ejercicio de su profesión es el abogado un sér independiente que no pertenece sino a sí mismo y que sólo da cuenta a su conciencia de sus trabajos y de sus actos. Su noble y altiva independencia le eleva a una gloriosa altura, en que sin

perder ninguno de los derechos de su primitiva libertad, ve a los grandes deponer en el retiro de su modesta casa el brillo de su rango, esperando de sus consejos la paz y el reposo de sus familias. *Libre*, como ha dicho uno de los hombres que más han ilustrado esta profesión, *de las trabas que oprimen a los demás hombres, demasiado altivo para tener protectores y demasiado modesto para tener protegidos, sin esclavos y sin señores*; tal sería este hombre en su dignidad original, si un hombre semejante pudiera aún existir sobre la tierra».

Es tan excelsa la abogacía, tan espiritual y singular en su ejercicio, que quien no la ejerza con amor hallará en la misma indiferencia su mayor obstáculo. Al lado del conocimiento del Derecho hay que dar posesión a la fe y a la esperanza. Quien no sienta la abogacía que no la profese. Abogar es profesión de hombres que desciende del cielo. El poema cristiano de la deificación de la mujer, como Virgen Madre de Dios, la inviste con títulos de honor y santidad; pero, entre ellos, el pueblo creyente que a sus pies llora y pide, no olvida llamarla, ante su lírica y más sublime fase de protectora del desamparo, *Abogada nuestra*, Abogada del género humano, responsable por original destino, de tanta laceria, y de tanta miseria; *Abogada nuestra* para defender la dicha y la paz de los justos; *Abogada nuestra*, en la región de la ternura y de la piedad, para defendernos también de nuestras culpas y de nuestros delitos; porque más allá del frío y árido campo del Derecho, situó Dios una mansión inagotablemente fecundada por los manantiales de la misericordia y del perdón.

Conclusión

HE DICHO.

*Terminóse la impresión de este Cuaderno
el día 23 de Septiembre de 1927*